



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE OICATA BOYACÁ
Primer Piso Calle 6 No. 3-27 Oicatá – Boyacá

Email. J01prmpaloicata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 3124221729

REIVINDICATORIO

Cuaderno No. 1 CUADERNO PRINCIPAL

Demandante: **GILBERTO GUIO ORTEGA**
C.C. No. 6.752.189
Dirección: Calle 75 No. 2ª-64 Barrio Palos
Verdes de la ciudad de Tunja
Celular: 3204020712
E-mail: ronyyo@gmail.com

Apoderado: **APULEYO SANABRIA VERGARA**
C.C. 74.333.842 T.P. No. 93596 del C.S. de la
J.
Dirección: Calle 19 No 08-63 Oficina 111
edificio california de la Ciudad de Tunja –
Boyacá.
E-mail: apuleyosanabriav@hotmail.com
Celular: 3103076912

Demandado: **SOCIEDAD REMY IPS S.A.S**
NIT. 900589178-5
Dirección: Kra. 166 No. 16B-42 de la ciudad
de Bogotá D.C.
E-mail:
notificacionesjudicialesremy@gmail.com

Fecha de radicación: **03 de Marzo de 2021**

Radicación: **2021-00015-00**

155004089001

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE OICATA
E.S.D

GILBERTO GUIO ORTEGA, persona mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en nombre propio, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el propósito de manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **Dr. APULEYO SANABRIA VERGARA**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la C.C. No. 74.333.842 de Toca y T.P. No. 93.596 del C. S. de la Jud, para en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su terminación proceso verbal reivindicatorio respecto del inmueble ubicado en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Oicata, que se distingue con la M.I. No. 070-168131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, en contra de la sociedad REMY IPS S.A.S. con NIT. 900589178-5, representada legalmente por su gerente señor GUSTAVO TRUJILLO RUMIE, identificado con la C.C. No. 8.287.494 o quien haga sus veces, con uno de sus domicilios en la ciudad de Bogotá.

Mi apoderado, además de las facultades inherentes a su mandato previstas en el Art 74 y 77 del Código General del Proceso, queda investido de expresa atribuciones para RECIBIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, DESISTIR, REASUMIR, y en general actuar válidamente en las diligencias procesales que impliquen su concurso como tal.

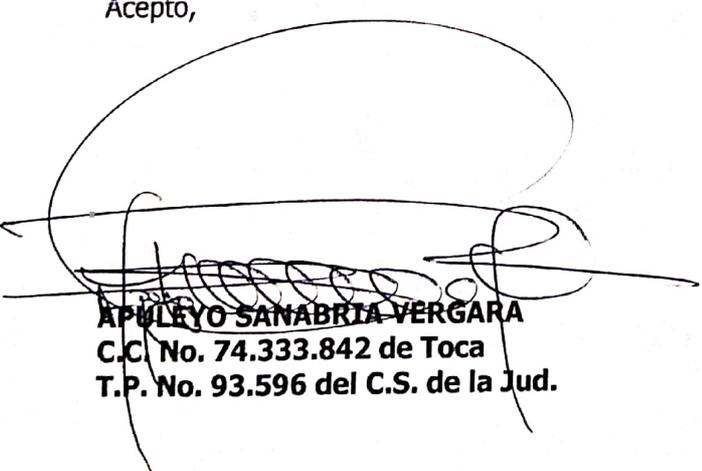
Del señor Juez.

Atentamente,



GILBERTO GUIO ORTEGA
C.C. No. 6752189 Tunja

Acepto,



APULEYO SANABRIA VERGARA
C.C. No. 74.333.842 de Toca
T.P. No. 93.596 del C.S. de la Jud.

"De conformidad con los establecidos en el artículo 2º y 5º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020:
Artículo 5.º: "Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento".

APULEYO SANABRIA VERGARA
Abogado
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE OICATA
E.S.D.

REF: DEMANDA VERBAL DECLARATIVA REIVINDICATORIA.
DEMANDANTE: GILBERTO GUIO ORTEGA
DEMANDADOS: SOCIEDAD REMY IPS S.A.S Y PERSONAS INDETERMINADAS.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

DEMANDANTE	GILBERTO GUIO ORTEGA C.C. No. 6.752.189 Dirección: calle 75 No. 2ª. – 64 Barrio Palos Verdes de Tunja Celular: 320 402 07 12 Correo: ronyyo@gmail.com
DEMANDADO	SOCIEDAD REMY IPS S.A.S. representada por su su gerente señora CAROLINA HOLGUIN TAFUR o quien haga sus veces. NIT. 900.589.178-5 Dirección: Carrera 166 No. 16B 42 de Bogotá Correo: notificacionesjudicialesremy@gmail.com Tel. 7465695
APODERADO	APULEYO SANABRIA VERGARA C.C. No. 74.333.842 T.P. No. 93.596 del C.S. de la Jud. Dirección: Calle 19 No. 8-63 oficina 111 Edificio California de Tunja Celular: 310 307 69 12 Correo: apuleyosanabriav@hotmail.com

Apuleyo Sanabria Vergara, mayor y vecino de la ciudad de Tunja, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor **Gilberto Guio Ortega**, persona mayor de edad, vecina de la ciudad de Tunja, identificado con la C.C. No. 6.752.189, respetuosamente acudo ante su Despacho con

NOTIFICACIONES AL APODERADO
Calle 18 No. 8-63 oficina 111 Edificio California de Tunja
Celular: 310 307 69 12
Correo electrónico: apuleyosanabriav@hotmail.com

APULEYO SANABRIA VERGARA
Abogado
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

el fin de formular demanda verbal de naturaleza **REIVINDICATORIO**, en contra de la **SOCIEDAD REMY IPS S.A.S.** con NIT. 900.589.178-5, representada por su gerente señora **CAROLINA HOLGUIN TAFUR**, igualmente mayor de edad e identificada con la C.C. No. 38.602.612 o quien haga sus veces, respecto del inmueble, ubicado en la vereda Poravita del municipio de Oicata, distinguido con la M.I. No. 070-168131 para que previo al trámite legal correspondiente, se profieran las declaraciones y condenas que adelante se precisarán:

DECLARACIONES.

PRIMERA: Que pertenece en dominio pleno y absoluto al señor **GILBERTO GUIO ORTEGA**, el predio ubicado en la vereda PORAVITA del municipio de Oicata, distinguido con la M.I. No. 070-168131, alinderado de la siguiente manera:

LINDERO 1 (NORTE): Con el predio identificado catastralmente con el número 000000021019000 partiendo del punto 2 con coordenadas N=1110182.63 m.N, E=1083930.24 m.E, en sentido suroeste y en línea recta con una distancia de 42.66 metros hasta el punto 4 con coordenadas N=1110168.36 m.N, E=1083970.44 m.E, pasando por el punto 3 con coordenadas N=1110174.49 m.N, E=1083953.03 m.E.

LINDERO 2(ORIENTE): Con vía pública antigua vía Tunja – Paipa, partiendo del punto 4 con coordenadas N=1110168.36 m.N, E=1083970.44 m.E, en sentido sureste y en línea curva con una distancia de 61.60 metros hasta el punto 9 con coordenadas N=1110113.44, E=1083945.06 m.E, pasando por los puntos 5 con coordenadas N= 110154.18 m.N, E= 1083968.28 m.E, punto 6 coordenadas N=1110144.55 m.N, E=1083965.26 m.E, punto 7 con coordenadas N=1110132.60 m.N, E=1083958.72 m.E, y punto 8 con coordenadas N=1110122.58 m.N, E=1083951.67 m.E.

LINDERO 3(SUR): Con vía pública, vía a Oicata, partiendo del 9 con coordenadas N=1110113.44 m.N, E=1083945.06m .E, en sentido noreste, en línea recta con una distancia de 42.14 metros hasta el punto 11 con coordenadas N=1110131.38 m.N, E=1083906.93 pasando por el punto 10 con coordenadas N=1110123.53 m.N, E=1083923.35 m.E.

NOTIFICACIONES AL APODERADO

Calle 18 No. 8-63 oficina 111 Edificio California de Tunja

Celular: 310 307 69 12

Correo electrónico:apuleyosanabriav@hotmail.com

LINDERO 4 (OCCIDENTE): Con el predio identificado catastralmente con el número 000000021018000, partiendo del punto 11 con coordenadas N=1110131.38 m.N, E=1083906.93 m.E, en sentido noroeste y en línea recta con una distancia de 56.30 metros hasta el punto 2 con coordenadas N=1110182.63 m.N, E=1083930.24 m.E, donde cierra este polígono, pasando por el punto 12 con coordenadas N=1110154.59 m.N, E=1083917.72 m.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la declaración que procede, se ordene a la SOCIEDAD **REMY IPS S.A.S.** con NIT. 900.589.178-5, representada por su gerente señora **CAROLINA HOLGUIN TAFUR** a **restituir** el inmueble antedicho al señor **GILBERTO GUIO ORTEGA**.

TERCERA: Que el señor **GILBERTO GUIO ORTEGA** no está obligado a indemnizar las expensas necesarias de que trata el artículo 965 del C.C., y por ser la sociedad demandada poseedora de mala fe no tiene derecho al reconocimiento y pago de las mejoras útiles y voluntarias de que tratan los arts. 966 y 967 del C.C.

CUARTA: Que se ordene la inscripción de la Sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-168131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

QUINTA: Que se condene en agencias en derecho, costas del proceso y perjuicios al demandado.

HECHOS

PRIMERO: El señor **GILBERTO GUIO ORTEGA**, adquirió mediante escritura pública 2785 de fecha 21 de septiembre de 2007 de la Notaría Primera del Círculo de Tunja, por adjudicación de la liquidación de la comunidad con los señores **RODOLFO ARTURO GUIO ORTEGA** Y **SIMER GUSTAVO GUIO ORTEGA**, de manera exclusiva el derecho real de dominio sobre predio objeto de este proceso que se encuentra ubicado en la vereda Poravita del municipio de Oicata y se distingue con M.I. No. 070-168131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

SEGUNDO: Con antelación al instrumento público referido en el hecho anterior, mi poderdante adquirió derechos de cuota sobre ese fundo de la

siguiente manera: **a)** Una cuota parte por compraventa a José Amadeo Rodríguez Acosta mediante la escritura pública No. 1269 del 04 de Mayo de 1993 de la Notaria Primera de Tunja. **b)** Otra cuota parte por compraventa celebrada con el señor José Amadeo Acosta Rodríguez, al señor Rodolfo Arturo Guio, conforme a la escritura pública No. 211 del 27 de Enero de 1993 de la Notaria Primera de Tunja. Los instrumentos públicos antedichos se registraron en el certificado de tradición y libertad genitor No. 070-58868.

TERCERO: En la liquidación de la comunidad surgida incorporada en la citada escritura pública No. 2785 del 21 de Septiembre de 2007 de la Notaria Primera de Tunja, se le adjudico a mi poderdante el predio de mayor extensión del cual hace parte de esta demanda y allí se alindero de la siguiente manera: Por el Oriente, a partir de un mojón a dar a otro en extensión de 114.00 metros, linda con el antigua carretera central del norte; por el sur, en extensión de 249.30 metros, a dar a otro mojón en extensión de 33.90 metros, de otro mojón dobla hacia le occidente a otro mojón en extensión de 83.05 metros, y de aquí dobla hacia el sur a otro mojón en extensión de 66 metros, de aquí vuelve al occidente en extensión de 14.70 metros, doblando hacia el norte en extensión de 40.85 metros, para doblar nuevamente hacia el occidente en extensión de 61.95 metros, de aquí dobla nuevamente hacia el norte en extensión de 116.88 mts, para doblar nuevamente hacia el occidente en extensión de 78.42 mts, con terrenos de Daniel Hernández, Antonio Sandoval y Proplásticos Ltda; por el occidente, en extensión de 115.35 metros, con de Vicente Camargo y por el Norte, en extensión de 419.28 metros con terrenos de COPROCARBUROS LTDA y encierra. Sin embargo para los efectos sustantivos a que haya lugar el área neta certificada por el IGAC es de 2657,49 m2.

CUARTO: Mi poderdante entrego el uso del fundo aquí descrito a la sociedad REMY para que lo utilizara como lugar de depósito del material y vivienda provisional mientras se remodelaban y adecuaban dos predios contiguos que con su concurso fueron prometidos en compraventa por sus hijos ANDREA DEL PILAR y ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ. la sociedad aquí demandada y que se distinguen con las M.I. Nos. 070-230031 Y 070-230032

QUINTO: Las referidas construcciones que debía plantarse en los inmuebles contiguos requerían unas especiales condiciones técnicas, pues en ellos la

sociedad REMY S.A.S. habilitó y tiene en funcionamiento una Clínica de Reposo.

SEXTO: Atendiendo esas circunstancias, se convino que el término para ese contrato de entrega de la tenencia del inmueble fuera de un año contado desde el día 5 de Agosto de 2019 y como contraprestación, los administradores de la sociedad, por intermedio del señor ALEJO GARCES, entregaron a mi prohijado la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE, que correspondían al valor total pactado por la tenencia del inmueble aquí singularizado por el término de un año.

NOVENO: Una vez finalizado el término del contrato por medio del cual se habilito el uso del fundo a la **SOCIEDAD REMY IPS S.A.S.**, sus administradores no solo se negaron a restituirlo, sino que en rebeldía absoluta a la buena fe, han asumido como voceros de la sociedad demandada autentica posesión sobre él plantando un pozo profundo y ocupando las construcciones existentes sin reconocer derecho alguno de mi poderdante, aduciendo que ese inmueble también integra el objeto del contrato de promesa de compraventa celebrado con los señores ANDREA DEL PILAR y ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ, hijos de mi poderdante, lo que absolutamente falso conforme a los términos de ese acuerdo de voluntades que militará como prueba en este proceso.

DECIMO: La mala fe de los administradores de la sociedad demandada en esta ocasión y que permea en todos sus efectos los intereses de esta, no solo se han expresado en el animo indebido de mudar la condición de tenedora por la de autentica poseedora de la sociedad citada, sino en el hecho alevoso de vulnerar la buena fe que como estándar es exigido a todos los sujetos que participan del trafico jurídico pretendiendo apropiarse sin sonrojo alguno de un bien que jamás fue prometido en compraventa por mi poderdante o que fuese objeto de negocio traslativo que suponga la entrega de la posesión a la sociedad demandada.

DECIMO PRIMERO: Hay que decir que esa consabida mala fe de los administradores de la sociedad REMY IPS S.A.S. no solo se ha expresado en el pretendido acto unilateral y claramente infractor de la ley penal en la gestión de los negocios de la sociedad, sino que ha supuesto todo una gama de actos tendientes a defraudar a terceros como lo memora el record de severos cuestionamientos que públicamente son conocidos en la

gestión societaria, que se confirman con la conducta desplegada en esta ocasión y con la inadmisibile burla a los derechos de los señores ANDREA DEL PILAR y ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ, hijos de mi poderdante, que originó el proceso No. 2020-092 que cursa ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja.

DECIMO SEGUNDO: Existe plena identidad entre el predio de propiedad de mi poderdante que se singularizó en la pretensión primera de esta demanda con el poseído por la sociedad demandada

MEDIDA CAUTELAR NOMINADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 590 PARAGRAFO 1 del Código General del Proceso, así como de pretermittir el requisito de procedibilidad, solicito a su Despacho como medida cautelar previa:

La inscripción de la presente demanda en el folio matrícula inmobiliaria No. 070-168131 enviando las comunicaciones del caso a la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja.

En consecuencia, pido fijar el monto de la caución a prestar para el decreto de la medida cautelar antes invocada.

DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho los artículos 665, 669, 673, 946, 949, 950, 952, 957, 959 a 966, 969, 1325 y Concordantes del Código Civil Colombiano; Artículos 368 a 373 y concordantes del Código General del Proceso

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Certificado de tradición y libertad No. 070-168131
- Copia de la escritura pública No. 2785 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría Primera de Tunja.

APULEYO SANABRIA VERGARA
Abogado
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

- Copia de la escritura No. 1269 del 04 de Mayo de 1993 de la Notaria Primera de Tunja.
- Copia de la escritura pública No. 211 del 27 de Enero de 1993 de la Notaria Primera de Tunja.
- Copia de la resolución 15-000-0087-2020 del 20 de Noviembre de 2020 del Municipio de Oicata.
- Copia del avalúo catastral para los fines del numeral 3 del art. 26 del C.G.P.
- Copia de la promesa de compraventa celebrada entre los señores ANDREA DEL PILAR y ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ con la sociedad REMY IPS. S.A.S. de fecha 21 de Agosto de 2019, en donde se acredita que mi poderdante no prometió vender la propiedad que ostenta sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. 070-168131.
- Certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD REMY IPS S.A.S. con NIT. 900.589.178-5**

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito de su Despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación, con la intervención de perito, con el objeto de constatar: 1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte del demandado 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. 4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

TESTIMONIALES

Pido señalar fecha y hora para recepcionar las declaraciones del señores **FREDY ALEXANDER GOMEZ CELY y KATHERIN ALEXANDRA PIRACHICAN JIMENEZ**, personas mayores y vecinas de Tunja, para que depongan lo que les conste en relación con los hechos expresados en esta demanda, los cuales pueden ser citados a través del suscrito.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso **DECLARATIVO VERBAL DE MINIMA CUANTIA**, consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES AL APODERADO
Calle 18 No. 8-63 oficina 111 Edificio California de Tunja
Celular: 310 307 69 12
Correo electrónico:apuleyosanabrlav@hotmail.com

APULEYO SANABRIA VERGARA
Abogado
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por el valor catastral del inmueble que es de **\$19.536.000.00**, según certificado que se adjunta, es Usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba, poder a mi favor, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para el archivo del juzgado y una más en medio magnético DVD.

NOTIFICACIONES

El demandado SOCIEDAD **REMY IPS S.A.S.** representada por su su gerente señora **CAROLINA HOLGUIN TAFUR** o quien haga sus veces, NIT. 900.589.178-5, Carrera 166 No. 16B 42 de Bogotá. Correo: notificacionesjudicialesremy@gmail.com. Tel. 7465695

A mi poderdante **GILBERTO GUIO ORTEGA**, calle 75 No. 2ª. – 64 Barrio Palos Verdes de Tunja. Celular: 320 402 07 12. Correo: ronyyo@gmail.com

El suscrito en la calle 19 No. 8-63 oficina 111 Edificio California de Tunja, Celular. 310 307 6912. Correo electrónico: apuleyosanabriav@hotmail.com

Del señor Juez.

Atentamente,



APULEYO SANABRIA VERGARA
C.C. No. 74.333.842
T.P. No. 93.596 del C.S. de la Jud.

NOTIFICACIONES AL APODERADO
Calle 18 No. 8-63 oficina 111 Edificio California de Tunja
Celular: 310 307 69 12
Correo electrónico: apuleyosanabriav@hotmail.com



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210222129539726278

Nro Matrícula: 070-168131

Página 1 TURNO: 2021-070-1-15187

Impreso el 22 de Febrero de 2021 a las 12:01:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: OICATA VEREDA: SANTA BARBARA

FECHA APERTURA: 20-11-2007 RADICACIÓN: 2007-070-6-13942 CON: ESCRITURA DE: 21-09-2007

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 4 CON EXTENSIÓN DE 6.840 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2785, 21/9/2007, NOTARIA PRIMERA DE TUNJA. ARTÍCULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCION CONJUNTA IGAC 1101 SNR 11344 DEL 31/12/2020 ARTS. 6.1 Y 6.2 AREA INICIAL: 6.840 M2 AREA ACTUALIZADA: 2657.49 M2, ASI: LINDERO 1 (NORTE): CON EL PREDIO IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON EL NUMERO 000000021019000 PARTIENDO DEL PUNTO 2 CON COORDENADAS N=1110182,63 M.N, E=108393024 ME. EN SENTIDO SUROESTE Y EN LINEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 42,66 METROS HASTA EL PUNTO 4 CON COORDENADAS N=1110168,36 MN, E=1083970 44 ME PASANDO POR EL PUNTO 3 CON COORDENADAS N=1110174,49 M.N, E=1083953,03 M.S
LINDERO 2 (ORIENTE): CON VIA PUBLICA ANTIGUA VIA TUNJA - PALPA, PARTIENDO DEL PUNTO 4 CON COORDENADAS N=1110168,36 RN.N, E=1083970.44 ME, EN SENTIDO SURESTE Y EN LINEA CURVA CON UNA DISTANCIA DE 61,60 METROS HASTA EL PUNTO 9 CON COORDENADAS N=1110113.44 M.N, E=1083945,06 M.E, PASANDO POR LOS PUNTOS 5 CON COORDENADAS N=110154,18 RN.N, E=1083968.28 M.E; PUNTO 6 CON COORDENADAS N=1110144,55 M.N, E=1083965,26 ME.; PUNTO 7 CON COORDENADAS N=1110132,60 M.N, E=1083958,72 M,E Y PUNTO 8 CON COORDENADAS N=1110122,58 MN, E=1083951 ,67 M,E, LINDERO 3 (SUR): CON VÍA PÚBLICA, VÍA A OICATA, PARTIENDO DEL PUNTO 9 CON COORDENADAS N=1110113,44 M.N E=1083945,06 M,E, EN SENTIDO NORESTE, EN LINEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 42,14 METROS HASTA EL PUNTO 11 CON COORDENADAS N=1110131,38 RN.N, E=1083906,93 M.E. PASANDO POR EL PUNTO 10 CON COORDENADAS N=111 0123,53 M.N, E=1083923,35 M,E
LINDERO 4 (OCCIDENTE): CON EL PREDIO IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON EL NUMERO 000000021018000, PARTIENDO DEL PUNTO 11 CON COORDENADAS N=1110131,38 M.N, E=108390693 M,E, EN SENTIDO NOROESTE Y EN LINEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 56.30 METROS HASTA EL PUNTO 2 CON COORDENADAS N=1110182.63 M.N; E=1083930.24 ME. DONDE CIERRA ESTE POLIGONO. PASANDO POR EL PUNTO 12 CON COORDENADAS N=1110154.59 M.N, E=1083917.72 M.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

№ 2785

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210222129539726278

Nro Matrícula: 070-168131

Página 2 TURNO: 2021-070-1-15187

Impreso el 22 de Febrero de 2021 a las 12:01:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

01-GUIO ORTEGA SIMER GUSTAVO, GUIO ORTEGA GILBERTO Y GUIO ORTEGA RODOLFO ARTURO ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION ASI: EL PRIMERO POR COMPRA DE PARTE DE DERECHOS DE CUOTA A GUIO ORTEGA GILBERTO, SEGUN ESCRITURA 2785 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE TUNJA, REGISTRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2007 A LA MATRICULA 070-58868. GUIO ORTEGA RODOLFO ARTURO POR COMPRA DEL 50% A VACA PERILLA JOSE ARISTOBULO SEGUN ESCRITURA 3615 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2006 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE TUNJA, REGISTRADA EL 26 DE ENERO DE 2007 A LA MATRICULA 070-58868, PARTE POR COMPRA A GUIO ORTEGA GILBERTO SEGUN ESCRITURA 794 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2007 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE TUNJA, REGISTRADA EL 28 DE MAYO DEL MISMO AÑO A LA MATRICULA 070-58868 Y PARTE POR ADJUDICACION EN REMATE EN COMUN CON VACA PERILLA JOSE ARISTOBULO, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 15 DE ENERO DE 1992 PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, REGISTRADA EL 28 DE ENERO DE 1993 A LA MATRICULA 070-58868 Y GUIO ORTEGA GILBERTO ADQUIRIO PARTE POR COMPRA EN PROINDIVISO A RODRIGUEZ ACOSTA JOSE AMADEO, SEGUN ESCRITURA 1269 DE FECHA 4 DE MAYO DE 1993 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE TUNJA, REGISTRADA EL 12 DE LOS MISMOS A LA MATRICULA 070-58868 Y PARTE POR COMPRA EN COMUN Y PROINDIVISO CON RODRIGUEZ ACOSTA JOSE AMADEO, SEGUN ESCRITURA 211 DE FECHA 27 DE ENERO DE 1993 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE TUNJA, REGISTRADA EL 28 DE LOS MISMOS A LA MATRICULA 070-58868.

02-LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION DE CARBURO LTDA, COOPROCARBURO LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A SAMACA DE HERNANDEZ ANA JOAQUINA, SEGUN ESCRITURA 3125 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1987 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA, REGISTRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1988 A LA MATRICULA 070-58868.

03.- SAMACA DE HERNANDEZ ANA JOAQUINA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN SUCESION DE SAMACA SAMACA EMILIANO, MOLINA DE SAMACA SARA CURSADO EN EL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, SENTENCIA DE FECHA 24-09-86 REGISTRADO EL 14-07-87 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 070-0051780.

04.- POR ESCRITURA 1172 DEL 16-10-57 DE LA NOTARIA 2. DE TUNJA, REGISTRADA EL 17-10-57 AL LIBRO DE HIPOTECAS PARTIDA 327 FOLIO 238 VUELTO. SAMACA SAMACA EMILIANO Y MOLINA DE SAMACA SARA SE CONSTITUYERON DEUDORES DE LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO POR LA SUMA DE # 2.000.00

05.- SAMACA EMILIANO Y MOLINA SARA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARQUEZ DURAN GUSTAVO SEGUN ESCRITURA 1585 DEL 09-11-50 DE LA NOTARIA 2. DE TUNJA, REGISTRADA EL 08-01-51 LIBRO 1. PARTIDA 63 FOLIO 126.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE CUATRO LOTE 4

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210222129539726278

Nro Matrícula: 070-168131

Página 3 TURNO: 2021-070-1-15187

Impreso el 22 de Febrero de 2021 a las 12:01:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)
070 - 58868

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-11-2007 Radicación: 2007-070-6-13942

Doc: ESCRITURA 2785 DEL 21-09-2007 NOTARIA PRIMERA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUIO ORTEGA RODOLFO ARTURO

CC# 9524393

DE: GUIO ORTEGA SIMER GUSTAVO

CC# 6755379

A: GUIO ORTEGA GILBERTO

CC# 6752189 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-11-2007 Radicación: 2007-070-6-13943

Doc: ESCRITURA 3221 DEL 01-11-2007 NOTARIA PRIMERA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0902 ACTUALIZACION AREA ESCRITURA 2785/2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GUIO ORTEGA RODOLFO ARTURO

CC# 9524393

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-03-2018 Radicación: 2018-070-6-2859

Doc: OFICIO 063 DEL 02-03-2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OICATA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA N° 2018-011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUIO GOMEZ ANDREA DEL PILAR

CC# 23288438

DE: GUIO GOMEZ RONAL FABIAN

A: GUIO ORTEGA GILBERTO

CC# 6752189

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-09-2018 Radicación: 2018-070-6-11758

Doc: OFICIO 172 DEL 22-08-2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OICATA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA N° 2018-0011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUIO GOMEZ ANDREA DEL PILAR

CC# 23288438

DE: GUIO GOMEZ RONAL FABIAN

CC# 1049604580

A: GUIO ORTEGA GILBERTO

CC# 6752189



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin.No: 210222129539726278

Nro Matrícula: 070-168131

Pagina 5 TURNO: 2021-070-1-15187

Impreso el 22 de Febrero de 2021 a las 12:01:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-070-1-15187

FECHA: 22-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública



NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE TURIE
ESCRITURA NUMERO **2785**
DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO
FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007

2785
Sep 22

14107
210907
29/09/11
Tereacsen
10103113
Carta Copia
9 de octubre / 2013.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
HOJA DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA: 070 - 58868.-

CODIGO CATASTRAL: 000000020690000.-

UBICACION DEL PREDIO: Municipio: OICATA

- Rural: SI Vereda: PORAVITA

- Urbano: NO Direccion o Nombre: LOTE DE

TERRENO

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO = VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACION = PESOS (\$)
COMPRAVENTA..... \$ 5'500.000.00

LIQUIDACION DE COMUNIDAD.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO = IDENTIFIC.

OTORGANTES: GILBERTO GUIO ORTEGA..... 6.752.189

ACEPTANTES: SIMER GUSTAVO GUIO ORTEGA 6755379

EL NOTARIO PRIMERO,


HERNAN A. OLANO CORREA





En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia a los veintiun días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007), ante mí **HERNAN A. OLANO CORREA**, Notario Primero del Círculo, compareció: **GILBERTO GUIO ORTEGA**, mayor de edad, vecino de Oicatá, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía Número 6.752.189 expedida en Tunja y dijo: =====

PRIMERO: Que por medio de esta escritura pública transfiere a título de venta real a favor de **SIMER GUSTAVO GUIO ORTEGA**, mayor de edad, vecino de Tunja, de estado civil casado, identificado con cédula de ciudadanía Número 6755379 expedida en Tunja, a saber: **PARTE DEL DERECHO DE DOMINIO Y POSESION PROINDIVISO** adquirido por el vendedor, en proporción de aproximadamente siete mil quinientos cuarenta metros cuadrados (7.540 M2), sobre un lote de terreno Ubicado en la Vereda de PORAVITA, jurisdicción del Municipio de OICATA, con registro catastral número 000000020690000, comprendido dentro de los siguientes generales tomados del título así: Por el **ORIENTE**, a partir de un mojón a dar a otro en extensión de ciento catorce (114) metros, linda con la antigua carretera central del Norte; por el **SUR**, en extensión de doscientos cuarenta y nueve metros con treinta centímetros (249.30 mts), a dar a otro mojón en extensión de treinta y tres metros con noventa centímetros (33.90 mts), de otro mojón dobla hacia el occidente a otro mojón en extensión de ochenta y tres metros con cinco centímetros (83.05), y de aquí dobla hacia el sur a otro mojón en extensión de sesenta y seis metros (66 mts), de aquí vuelve hacia el occidente en extensión de catorce metros con setenta centímetros (14.70 mts), doblando hacia el norte en extensión de cuarenta metros con ochenta y cinco centímetros (40.85 mts), para doblar nuevamente hacia el occidente en extensión de sesenta y un metros con noventa y cinco centímetros (61.95 mts), de aquí dobla nuevamente hacia el norte en extensión de ciento diez y seis metros con cuarenta y ocho centímetros (116.88 mts), para doblar nuevamente hacia el occidente en extensión de



setenta y ocho metros con cuarenta y dos centímetros (78.42 mts), con terrenos de DANIEL HERNANDEZ, ANTONIO SANDOVAL y PROPLASTICOS LTDA.; por el OCCIDENTE, en extensión de ciento

~~quince metros con treinta y cinco centímetros (115.35 mts), con de VICENTE CAMARGO; y por el NORTE, en extensión de cuatrocientos diez y nueve metros con veintiocho centímetros (419.28 mts), con terrenos de COOPROCARBUROS LTDA. y encierra. = = = = =~~

SERVIDUMBRES: La venta comprende el derecho de uso del agua de los puntos con los cuales cuenta el terreno de mayor extensión del cual hace parte el lote aquí vendido, así como el derecho al uso del alcantarillado enclavado en el mismo lote de mayor extensión y que hace parte del antiguo Liceo Colombo Hungaro San Esteban; igualmente el derecho al ingreso al lote lote aquí transferido desde la antigua carretera central del norte, en dirección oriente - occidente, con una amplitud de seis (6) metros, contados a partir de los linderos del sur de propiedad del señor Vicente Hernández.- = = = = =

SEGUNDO.- Que el mencionado derecho fue adquirido por el exponente vendedor en mayor extensión por compra a RODOLFO ARTURO GUIO ORTEGA, según consta en la escritura pública número 211 de fecha 27 de Enero de 1993 de la Notaría Primera del Círculo de Tunja, registrada bajo la matrícula inmobiliaria número 070-58868 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Tunja.- = = = = =

TERCERO.- Que el precio de esta venta con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y dependencias, es la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5'500.000.00)** que el vendedor declara haber recibido a su satisfacción de manos del comprador. = = = = =

Aclaran los contratantes que este es el valor real de la venta, ya que



lo vendido corresponde a lote de terreno y sobre el saldo del predio existe una construcción de 693 M2., por lo cual resulta un avalúo total de \$64'087.000, de un área total de 7 Hás + 2.500 M2.- = = = =

CUARTO: Que desde esta misma fecha se le hace al comprador entrega real y material del derecho transferido, junto con las acciones legales consiguientes, garantizándolo libre de todo gravamen, censo, hipoteca, afectación a vivienda familiar, embargo judicial, demanda civil, pleito pendiente, prenda agraria y de condiciones resolutorias y limitaciones del dominio.- = = = = =

QUINTO: Que de conformidad con la ley se obliga al saneamiento de la venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que contra lo vendido resulte. = = = = =

Presente el comprador de las anotaciones civiles y personales citadas, manifestó que acepta esta escritura y la venta que por ella se le hace por estar a su satisfacción.- = = = = =

LIQUIDACION DE COMUNIDAD: = = = = =

En este estado comparecen nuevamente **GILBERTO GUIO ORTEGA**, mayor de edad, vecino de Oicatá, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía Número 6.752.189 expedida en Tunja; **SIMER GUSTAVO GUIO ORTEGA**, mayor de edad, vecino de Tunja, de estado civil casado, identificado con cédula de ciudadanía Número 6755379 expedida en Tunja, y **RODOLFO ARTURO GUIO ORTEGA**, mayor de edad, vecino de Tunja, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía Número 9.524.393 expedida en Sogamoso y dijeron: = = = = =

PRIMERO. Que son dueños en comunidad o en común y proindiviso de una finca o predio rural denominado "TERRENO", ubicada en la Vereda de PORAVITA, del Municipio de OICATA, distinguido con el registro catastral número 000000020690000, inmueble comprendido dentro de los



siguientes linderos generales tomados del título así: Por el ORIENTE, a partir de un mojón a dar a otro en extensión de ciento catorce (114) metros, linda con la antigua carretera central del Norte; por el SUR, en

~~extensión de doscientos cuarenta y nueve metros con treinta centímetros~~ (249.30 mts), a dar a otro mojón en extensión de treinta y tres metros con noventa centímetros (33.90 mts), de otro mojón dobla hacia el occidente a otro mojón en extensión de ochenta y tres metros con cinco centímetros (83.05), y de aquí dobla hacia el sur a otro mojón en extensión de sesenta y seis metros (66 mts), de aquí vuelve hacia el occidente en extensión de catorce metros con setenta centímetros (14.70 mts), doblando hacia el norte en extensión de cuarenta metros con ochenta y cinco centímetros (40.85 mts), para doblar nuevamente hacia el occidente en extensión de sesenta y un metros con noventa y cinco centímetros (61.95 mts), de aquí dobla nuevamente hacia el norte en extensión de ciento diez y seis metros con cuarenta y ocho centímetros (116.88 mts), para doblar nuevamente hacia el occidente en extensión de setenta y ocho metros con cuarenta y dos centímetros (78.42 mts), con terrenos de DANIEL HERNANDEZ, ANTONIO SANDOVAL y PROPLASTICOS LTDA.; por el OCCIDENTE, en extensión de ciento quince metros con treinta y cinco centímetros (115.35 mts), con de VICENTE CAMARGO; y por el NORTE, en extensión de cuatrocientos diez y nueve metros con veintiocho centímetros (419.28 mts), con terrenos de COOPROCARBUROS LTDA. y encierra. =====

Este predio fue adquirido por los comparecientes así: a) SIMER GUSTAVO GUIO ORTEGA, por compra a GILBERTO GUIO ORTEGA, mediante esta misma escritura. - =====
b) GILBERTO GUIO ORTEGA, por compra a JOSE AMADEO RODRIGUEZ ACOSTA, por escritura No. 1269 del 4-05-1993 Notaría 1a. de Tunja y por compra a RODOLFO ARTURO GUIO ORTEGA, mediante la escritura No. 211 del 27-01-1993 Notaría Primera de Tunja.

registrada el 28-01-1993, ambas escrituras inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 070-58868; y e) RODOLFO ARTURO GUIO ORTEGA, por compra a JOSE ARISTOBULO VACA PERILLA, por escritura No. 3615 del 12 de Diciembre de 2006 Notaría Primera de Tunja, registrada bajo la matrícula inmobiliaria número 070-58868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y por compra a GILBERTO GUIO ORTEGA, mediante la escritura No. 794 del 3-04-2007 otorgada en la Notaría Primera de Tunja, registrada al mismo folio de matrícula inmobiliaria antes citado. = = = = =

= = = = =

SEGUNDO. Que en forma libre y voluntaria y como personas civilmente capaces han convenido repartirse el inmueble de la comunidad, debidamente autorizados para este efecto por la Oficina de Planeación Municipal de OICATA, mediante Resolución No. 027 del 03 de Septiembre de 2007, como consta en el documentos que se adjunta para su protocolización y con destino a vivienda campesina, en la siguiente forma: = = = = =

= = = = =

1) PARA RODOLFO ARTURO GUIO ORTEGA, se le adjudica: = =

a) EL LOTE NUMERO UNO (1), lote de terreno tomado de la finca general antes alinderada, ubicado en la Vereda de PORAVITA, jurisdicción del Municipio de OICATA, con área de 38.184,37 metros cuadrados, destinado a vivienda campesina, que se denominará "LOTE UNO- EL BOSQUE", determinado dentro de los siguientes linderos especiales: Por el NORTE, en extensión de 260 metros con predios de ROSA ROMERO y OTRAS; por el ORIENTE, en extensión de 130,00 metros, con la doble calzada Tunja - Paipa; por el SUR, en extensión de 42 metros con predios de RAFAEL POVEDA, vuelve al sur en extensión de 66.00 metros, con predios del mismo RAFAEL POVEDA; vuelve al occidente en extensión de 14.70 metros, con predios de GUILLERMO GARCÍA, vuelve al norte en extensión de 40.85 metros con predios del mismo GUILLERMO GARCIA, vuelve al occidente en



extensión de 61.95 metros con predios del mismo GUILLERMO GARCIA, vuelve al norte en extensión de 116.48 metros con predios de FRANCISCO PARADA, vuelve al occidente en extensión de 378.42 metros,

con predios de FRANCISCO PARADA; y por el OCCIDENTE, en extensión de 115.35 metros, con predios de familia GUERRERO y SERGIO CAMARGO y encierra. - = = = = =

y b) EL LOTE NUMERO DOS (2), lote de terreno tomado de la finca general antes alinderada, ubicado en la Vereda de PORAVITA, jurisdicción del Municipio de OICATA, con área de 7.735 metros cuadrados, destinado a vivienda campesina, que se denominará "LOTE DOS - LA ESTACION", determinado dentro de los siguientes linderos especiales: Por el NORTE, en extensión de 70.00 metros con predios de HERNAN SALINAS; por el ORIENTE, en extensión de 118.00 metros, con el lote No. 3 (que se adjudica a SIMER GUSTAVO GUIO ORTEGA); por el SUR, en extensión de 60.00 metros con predios de VICENTE HERNANDEZ, vía de 6.00 metros de ancho al medio; y por el OCCIDENTE, en extensión de 120.00 metros, con la doble calzada Tunja - Paipa y encierra. - = = = = =

2.- **PARA SIMER GUSTAVO GUIO ORTEGA**, se le adjudica: = = EL LOTE NUMERO TRES (3), lote de terreno tomado de la finca general antes alinderada, ubicado en la Vereda de PORAVITA, jurisdicción del Municipio de OICATA, con área de 7.540 M2., destinado a vivienda campesina, que se denominará "LOTÉ TRES", determinado dentro de los siguientes linderos especiales: Por el NORTE, en extensión de 70.00 metros con predios de HERNAN SALINAS; por el ORIENTE, en extensión de 116.00 metros, con el lote No. 4 (que se adjudica a GILBERTO GUIO ORTEGA); por el SUR, en extensión de

60.00 metros con predios de VICENTE HERNANDEZ, vía de 6.00 metros de ancho al medio; y por el OCCIDENTE, en extensión de 118.00 metros, con el lote número dos (2) que se adjudica a RODOLFO ARTURO GUIO ORTEGA y encierra.- = = = = =

y 3.- PARA GILBERTO GUIO ORTEGA, se le adjudica: = = = = =
EL LOTE NUMERO CUATRO (4), lote de terreno que corresponde al saldo de la finca general antes alinderada, ubicado en la Vereda de PORAVITA, jurisdicción del Municipio de OICATA, con área de 6.840 metros cuadrados, destinado a vivienda campesina, que se denominará "LOTE CUATRO", determinado dentro de los siguientes linderos especiales: Por el NORTE, en extensión de 40.00 metros con predios de HERNAN SALINAS; por el ORIENTE, en extensión de 114.35 metros, con la antigua vía Tunja - Paipa; por el SUR, en extensión de 80.00 metros con predios de VICENTE HERNANDEZ, vía de 6.00 metros de ancho al medio; y por el OCCIDENTE, en extensión de 116.00 metros, con el lote número tres (3) que se adjudica a SIMER GUSTAVO GUIO ORTEGA y encierra.- = = = = =

=====

TERCERO: Los comparecientes manifiestan que ya se encuentran en posesión quieta y pacífica de los inmuebles adjudicados junto con todas sus anexidades mejoras y servidumbres legalmente reglamentadas. = = =

CUARTO.- Los comparecientes, garantizan que el inmueble objeto de la partición se halla libre de todo gravamen, censo, hipoteca y condiciones resolutorias del dominio; que mutuamente se obligan al saneamiento de esta partición de acuerdo con la ley. = = = = =

QUINTO.- Que en virtud de que la presente partición es producto de acuerdo mutuo cada uno acepta el inmueble demarcado como el equivalente a la totalidad de su derecho y por consiguiente renuncia a

Nº 2785

AA 29958807



cualquier reclamación que se pretendiere por diferencia de área o proporción de lo adjudicado. = = = = =

Presentes los comparecientes de las

~~anotaciones civiles anotadas~~ a quien el suscrito Notario Primero del Circulo de Tunja conozco de lo cual doy fe dijeron: Que aceptan esta escritura y el contrato de reparto que recoge por estar conforme en todas sus partes. = = = = =

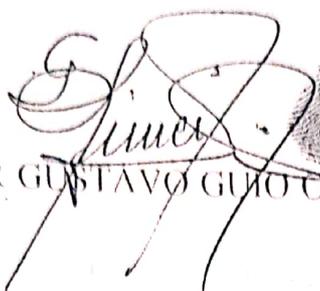
Presentaron para su protocolización Paz y Salvo de la Tesoreria Municipal de Oicatá de fecha 19 de Enero del año 2007 a favor de VACA PERILLA JOSE ARISTOBULO y GUIO ORTEGA GILBERTO, quienes se encuentran a PAZ Y SALVO con este Municipio, por concepto de impuestos y contribuciones municipales hasta el 31 de diciembre del 2007, del predio Número 000000020690000, avaluado en \$64'087.000.00 localizado en Vereda Poravita, área 7 hectáreas + 2.500 M2.- = = = = =

LEIDA esta escritura a los comparecientes, la aprobaron y aceptaron por estar a su satisfacción y advertidos que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará interes moratorios por mes o fracción de mes de retardo, firman en constancia como aparece ante mí el Notario que doy fe. Derechos: \$29.210 y \$38.110. Resolución 7880 de 2006, Recaudos \$6.350. Retención: \$55.000. Papel sellado Nos. AA29958803/29958820/299958821/29958822/29958807/=

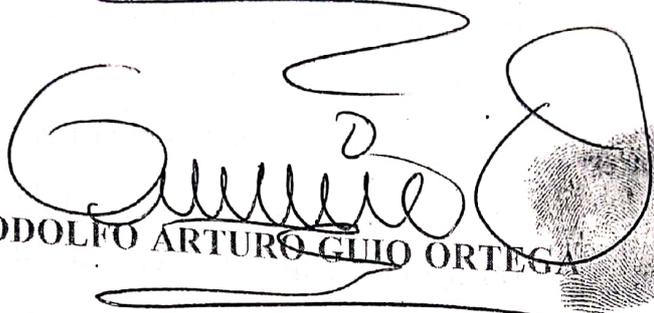
EL VENDEDOR Y COMPARECIENTE;

[Handwritten signature]

EL COMPRADOR Y COMPARECIENTE;


SIMER GUSTAVO GUIO ORTEGA

EL COMPARECIENTE;


RODOLFO ARTURO GUIO ORTEGA

EL NOTARIO PRIMERO:


HERNAN A. OLANO CORREA



T-ECVGUIO

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA PRIMERA

CIRCULO DE TUNJA

ESCRITURA NUMERO: UN MIL DOSCIENTOS

SESENTA Y NUEVE (1269).-

FECHA: 4 DE MAYO DE 1993.-

CLASE DE CONTRATO: VENTA.

CUANTIA: \$1.000.000.00.

OTORGANTES: JOSE AMADEO RODRIGUEZ ACOSTA.

ACEPTANTES: GILBERTO GUIDO ORTEGA.

= * = * = * = * = * = * = * = * = * = * = * = * = * = *

En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia a los cuatro (04) días del mes de mayo

de mil novecientos noventa y tres (1993), ante mí HERNAN A. OLANO CORREA, Notario

Primerog del Círculo, compareció: JOSE AMADEO

RODRIGUEZ ACOSTA, varón casado, mayor de edad, vecino

de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía

Número 4.171.229 expedida en Monquirá, con Libreta

Militar número 7005196 de Min. Defensa y dijo: =====

PRIMERO: Que por medio de esta pública escritura

transfiere a título de venta real a favor de

GILBERTO GUIDO ORTEGA, varón casado, mayor de edad,

vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía

Número 6.752.189 expedida en Tunja, con Libreta

Militar número 6752189 del Distrito Militar número 55,

es a saber: EL DERECHO DE DOMINIO Y POSESION

PROINDIVISO, sobre un lote de terreno ubicado en la

vereda de Poravita, jurisdicción del Municipio de

Dicatá, alinderado así: Por el ORIENTE, a partir de

un mojón a dar a otro en extensión de 114 metros,

linda con la antigua carretera central del Norte; por

el SUR, en extensión de 249.30 metros, a dar a otro

mojón en extensión de 33.90 metros, de otro mojón

22 # 3969 - 28 - \$ 10000

1e cop Mayo 06/93

2a copia Feb 24/98

dobla hacia el occidente a otro mojón en extensión de 83.05 metros. y de aquí dobla hacia el sur a otro mojón en extensión de 66 metros. de aquí vuelve hacia el occidente en extensión de 66 metros. de aquí vuelve hacia el occidente en extensión de 14.70 metros. doblando hacia el norte en extensión de 40.85 metros para doblar nuevamente hacia el occidente en extensión de 61.95 metros. de aquí dobla nuevamente hacia el norte en extensión de 116.48 metros. para doblar nuevamente hacia el occidente en extensión de 78.42 metros. con terrenos de Daniel Hernández. Antonio Sandoval y Proplásticos Ltda. por el OCCIDENTE. en extensión de 115.35 metros con de Vicente Camargo; y por el NORTE. en extensión de 419.28 metros. con terrenos de Cooprocabueros Ltda. y encierra. =====

SEGUNDO.- Que el mencionado derecho fue adquirido por el exponente vendedor en común con el hoy comprador por compra a RODOLFO ARTURO GUIO ORTEGA según consta en la escritura pública número 211 de fecha 27 de enero de 1993, de la Notaría Primera del Círculo de Tunja, registrada el 28-01-93, bajo la matrícula inmobiliaria número 070-0058868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.- =====

TERCERO.- Que el precio de esta venta con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y dependencias. es la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.00) que el vendedor declara haber recibido a su satisfacción de manos del comprador. =====

CUARTO: Que desde esta misma fecha se le hace al comprador entrega real y material del derecho



transferido, junto con las acciones legales consiguientes, garantizándolo libre de todo gravamen, censo, hipoteca, embargo judicial, demanda civil, pleito pendiente, prenda agraria y de condiciones

resolutorias y limitaciones del dominio.- =====

QUINTO: Que de conformidad con la ley se obliga al saneamiento de la venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que contra lo vendido resulte.

Presente el comprador de las anotaciones civiles y personales citadas, manifestó que acepta esta escritura y la venta que por ella se le hace por estar a su satisfacción.-

Presentaron para su protocolización Paz y Salvo de la Tesorería Municipal de Oicatá de fecha 26 de enero de 1993 a favor de Samacá Molina Ana Joaquina quien se encuentra a PAZ Y

SALVO con este Municipio, por concepto de impuestos y contribuciones municipales hasta el 31 de diciembre de 1993 del predio Número 00-0-002-019 avaluado en

\$4.942.000.00 localizado en la vereda de Foravita.-

LEIDA esta escritura a los comparecientes, la aprobaron y aceptaron por estar a su satisfacción

advertidos de la formalidad del registro, firman en constancia como aparece ante mí el Notario que doy

fé.- Derechos: \$5.250.- Decreto 172 de 1.992.-

Recaudos \$ 1.500.00.- PAPEL SELLADO AB 28335855/ 5856.-

EL VENDEDOR:

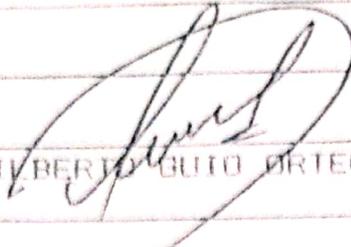
[Handwritten signature of Jose Amadeo Rodriguez Acosta]



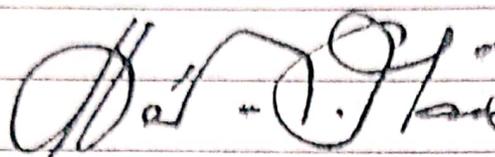
JOSE AMADEO RODRIGUEZ ACOSTA

[Handwritten initials]

EL COMPRADOR:


GILBERTO GUITO ORTEGA 

EL NOTARIO PRIMERO:


HERNAN A. OLAND COMESA 

DML-2

2018 / 30 / 11 Complimiento

Seminarios - Guia Nutricional

038-178 4069 Ext 101

extensión de ciento catorce metros. linda con la
antigua carretera central del norte, por el SUR: en
extensión de doscientos cuarenta y nueve metros con
treinta centímetros. a dar a otro mojón en extensión
de treinta y tres metros con noventa centímetros, de
otro mojón dobla hacia el occidente a otro mojón en
extensión de ochenta y tres metros con cinco
centímetros, y de aquí dobla hacia el sur a otro mojón
en extensión de sesenta y seis metros de aquí vuelve
hacia el occidente en extensión de sesenta y seis
metros de aquí vuelve hacia el occidente en extensión
de catorce metros con setenta centímetros, doblando
hacia el norte en extensión de cuarenta metros con
ochenta y cinco centímetros para doblar nuevamente
hacia el occidente en extensión en extensión de
sesenta y un metros con noventa y cinco centímetros,
de aquí dobla nuevamente hacia el norte en extensión
de ciento diez y seis metros con cuarenta y ocho
centímetros, para doblar nuevamente hacia el occidente
en extensión de setenta y ocho metros con cuarenta y
dos centímetros, con terrenos de Daniel Hernández,
Antonio Sandoval y Proplásticos LTDA. por el
OCCIDENTE: en extensión de ciento quince metros con
treinta y cinco centímetros, con de Vicente Camargo y
por el NORTE: en extensión de cuatrocientos diez y
nueve metros con veintiocho centímetros, con terrenos
de COOPROCARBUROS LTDA. y encierra. No. de Matricula
inmobiliaria 070-0058868.-----
SEGUNDO.- Que el mencionado derecho fue adquirido
por el exponente vendedor por adjudicación en la
diligencia de remate a los diez (10) días del mes de
Diciembre de 1.991 del Juzgado Tercero Civil del
Circuito de Tunja, registrada el 06-02-92. bajo la

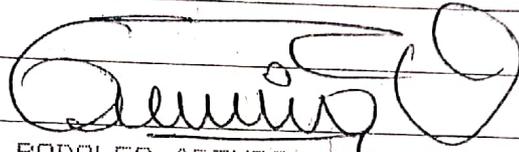


matrícula inmobiliaria número
 270 0038868 de la Oficina de
 Registro de Instrumentos Públicos
 de Tunja, Protocolizada en la
 escritura pública No. 3.556 de
 fecha 30 de Noviembre de 1.992 de

la Notaria Primera de la ciudad de Tunja. =====
 TERCERO.- Que el precio de esta venta con todas sus
 aneidades, usos, costumbres, servidumbres y
 dependencias, es la suma de CINCO MILLONES DE PESOS
 MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.00) que el vendedor
 declara haber recibido a su satisfacción de manos de
 los compradores.- =====
 CUARTO: Que desde esta misma fecha se le hace a los
 compradores entrega real y material del derecho
 transferido, junto con las acciones legales
 consiguientes, garantizandolo libre de todo gravamen,
 censo, hipoteca, embargo judicial, demanda civil,
 pleito pendiente, prenda agraria y de condiciones
 resolutorias y limitaciones del dominio.-=====
 QUINTO: Que de conformidad con la ley se obliga al
 saneamiento de la venta y a responder de cualquier
 gravamen o acción real que contra lo vendido resulte.
 Presente los compradores de las anotaciones civiles y
 personales citadas, manifestaron que aceptan esta
 escritura y la venta que por ella se les hace por
 estar a su satisfacción.- Presentaron para su
 protocolización Paz y Salvo de la Tesoreria Municipal
 de Dicotá de fecha Enero 26 de 1993 a favor de ANA
 JOAQUINA SAMACA MOLINA quien se encuentra a PAZ Y
 SALVO con este Municipio, por concepto de impuestos y
 contribuciones municipales hasta el 31 de Diciembre de
 1993 del predio Número 00-0-002-019 avaluado en

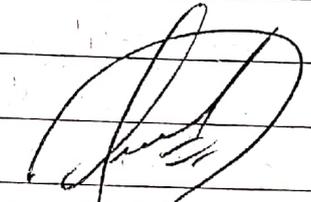
\$4.942.000.00 Localizado en LA VEREDA DE FORAVITA .-
LEIDA esta escritura a los comparecientes. la
aprobaron y aceptaron por estar a su satisfacción
advertidos de la formalidad del registro. firman en
constancia como aparece ante mi el Notario que doy
fé.- Derechos: \$15.250.00 .- Decreto 172 de 1.992.-
Recaudos \$ 1.500.00.-

EL VENDEDOR

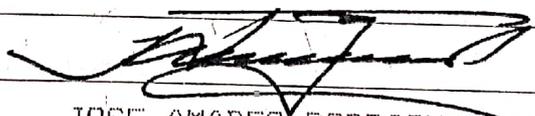

RODOLFO ARTURO GUIO ORTEGA



LOS COMPRADORES

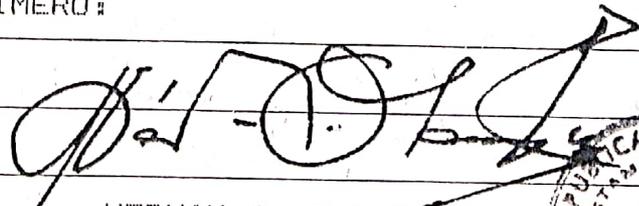

GILBERTO GUIO ORTEGA




JOSE AMADEO RODRIGUEZ ACOSTA



EL NOTARIO PRIMERO:


HERNAN A. OLANO CORREA



CMPL-2-2857



**RESOLUCIÓN 15-000-0087-2020
DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020
MUNICIPIO DE OICATA**

Mediante el cual se rectifican los linderos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **070-168131** y numero predial 15-500-00-00-0002-0792-000 por acuerdo entre las partes en el marco de los artículos 2.2.2.2.16, 2.2.2.2.17, 2.2.2.2.18 y 2.2.2.2.19 del Decreto 148 de 4 de febrero de 2020 y la Resolución Conjunta SNR No.1732-IGAC No.221 de fecha 21 de febrero de 2018 y modificada parcialmente por la Resolución Conjunta SNR No.5204-IGAC No.479 de fecha 21 de abril de 2019.

El funcionario responsable del proceso de conservación catastral de la Dirección Territorial de Boyacá, en ejercicio de sus funciones establecidas en el artículo 107 de la resolución 70 de 2011

CONSIDERANDO

Que el catastro de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 70 de 2011 es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Que de conformidad con los artículos 2.2.2.2.16, 2.2.2.2.17, 2.2.2.2.18 y 2.2.2.2.19 del Decreto 148 de 4 de febrero de 2020 y la Resolución Conjunta SNR No.1732-IGAC No. 221 de fecha 21 de febrero de 2018 y modificada parcialmente por la Resolución Conjunta SNR No. 5204-IGAC No.479 de fecha 23 de Abril de 2019, se crean los procedimientos para la corrección, aclaración, actualización, rectificación de linderos y área, modificación física e inclusión de áreas de bienes inmuebles, con el fin de dar solución a las inconsistencias que suelen presentarse en las transacciones y demás actos sobre este tipo de bienes y el ajuste de la información en los sistemas catastral y registral, de acuerdo con la realidad física de los inmuebles, como contribución a la seguridad jurídica del derecho de propiedad.

Que el artículo 2.2.2.2.19 del decreto 148 del 4 de febrero de 2020, establece: *"la rectificación de linderos en el sistema catastral y registral procederá de oficio o a solicitud de parte, ante el gestor catastral, siempre y cuando se haya suscrito acta de colindancia con pleno acuerdo entre los propietarios que compartan uno o varios linderos, pero se advierten diferencias de linderos y área, entre la verificación mediante métodos directos y/o indirectos y la información del folio de matrícula inmobiliaria. La rectificación de todos los linderos puede llevar a la certeza del área del inmueble.*

La rectificación de linderos y áreas procederá cuando los linderos: sean arcifinios no verificables no verificables en terreno; sean arcifinios verificables en terreno, pero con variación respecto de lo consignado en los títulos registrados; estén expresados en medidas



costumbristas no verificables en terreno; contengan descripciones vagas, insuficientes o limitadas en los títulos registrados; estén técnicamente definidos, pero sobre los mismos haya superposición; o se presenten diferencias entre los linderos contenidos en los títulos y los verificados mediante métodos directos y/o indirectos.”

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.2.19 del decreto 148 del 4 de febrero de 2020, establece: *“No se requerirá acuerdo entre las partes cuando la variación o diferencia de área se encuentre dentro de los márgenes de tolerancia establecidos por la máxima autoridad catastral conforme lo señalado por el presente decreto, caso en el cual aplicaran los procedimientos de linderos o rectificación de área por imprecisa determinación, según sea el caso.”*

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.2.19 del decreto 148 del 4 de febrero de 2020, establece: *“No es necesaria la suscripción de actas de colindancia sobre aquellos linderos del bien inmueble que no presenten discrepancia alguna entre los títulos registrados y su verificación mediante métodos directos y/o indirectos. Procederán los acuerdos parciales, es decir, suscribir un acta sobre uno o varios linderos con un colindante y/o varias actas por predio.”*

Que el Señor **GILBERTO GUIO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.189 de Tunja, en calidad de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria **070-168131**, solicitó mediante comunicación con radicado No. 5152019ER10347 de fecha 24 de octubre de 2019 el procedimiento de linderos establecido en el artículo 8 de la resolución conjunta SNR No.1732-IGAC No.221 de fecha 21 de febrero de 2018 y modificado por el artículo 4 de la Resolución Conjunta SNR No.5204-IGAC No.479 de fecha 23 de abril de 2019 y contemplado en el artículo 2.2.2.2,18 del Decreto 148 de 4 de febrero de 2020, habiendo constatado este despacho la procedencia de la actuación dado que no se encuentra registro de que se haya efectuado esta actualización en un evento anterior.

Que el predio identificado con matrícula inmobiliaria **070-168131**, adquirido mediante escritura pública No. 2785 de fecha 21 de septiembre de 2007 de la Notaria 1 de Tunja y número predial 15-500-00-00-0002-0792-000, denominado Lote 4 ubicado en la VDA PORAVITA de la Zona rural del Municipio de Oicata, según escritura pública tiene los siguientes linderos:

Por el **ORIENTE**: a partir de un mojón a dar a otro en extensión de ciento catorce (114) metros, linda con la antigua carretera central del Norte. Por el **SUR**: en extensión de doscientos cuarenta y nueve metros con treinta centímetros (249,30 mts), a dar a otro mojón en extensión de treinta y tres metros con noventa centímetros (33.90 mts), de otro mojón dobla hacia la occidente a otro mojón en extensión de ochenta y tres metros con cinco centímetros (83.05), y de aquí dobla hacia al sur a otro mojón en extensión de sesenta y seis metros (66 mts), de aquí vuelve hacia el occidente en extensión de catorce metros con setenta centímetros (14.70 mts), doblando hacia el norte en extensión de cuarenta metros con ochenta y cinco centímetros (40.85 mts), para doblar nuevamente hacia el occidente en extensión de sesenta y un metros con noventa y cinco centímetros (61.95mts), de aquí dobla nuevamente hacia el



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
ADUSTRAL COLOMBIANO



norte en extensión de ciento diez y seis metros con cuarenta y ocho centímetros (116.88), para doblar nuevamente hacia el occidente en extensión de setenta y ocho metros con cuarenta y dos centímetros (78.42 mts), con terrenos de DANIEL HERNANDEZ, ANTONIO SANDOVAL Y PROPLASTICOS LTDA. Por el OCCIDENTE, en extensión de ciento quince metros con treinta y cinco centímetros (115,35 mts), con de VICENTE CAMARGO. Por el NORTE, en extensión de cuatrocientos diez y nueve metros con veintiocho centímetros (419,28 mts), con terrenos de COOPROCARBUROS LTDA, y encierra.

Que el peticionario anexo junto con la solicitud de rectificación de linderos la siguiente información: solicitud escrita, escritura pública 2785 de fecha 21 de septiembre de 2007 de la Notaria 1 de Tunja. **070-168131**, estudio de secuencia de linderos y área, plano topográfico en forma digital y análogo y cámara de comercio de la Sociedad.

Que este despacho mediante memorando interno de tramitación designó al funcionario NELSON ANTONIO ROJAS LOPEZ, para que realizara el estudio de los documentos aportados, la conformidad de información resultante y la verificación en campo de los linderos señalados anteriormente.

Que, realizada la visita de inspección ocular, al predio 15-500-00-00-0002-0792-000 con matrícula inmobiliaria **070-168131** y los propietarios colindantes titulares de derecho de dominio correspondiente; una vez corroborados los linderos y medidas y de común acuerdo entre las partes se acepta la presente rectificación ya los linderos existentes presentan diferencia entre los títulos registrados y su verificación en terreno, sin afectación a los predios colindantes.

Que producto de lo anterior y teniendo en cuenta lo consignado en la escritura pública No. 2785 de fecha 21 de septiembre de 2007 de la Notaria 1 de Tunja y registrada en el folio de matrícula No. **070-168131**, el citado funcionario emitió informe técnico, el cual concluye que los linderos fueron verificados en terreno y que coinciden con el levantamiento topográfico planimétrico del cual se sustraen los linderos actualizados.

Que en el mencionado informe técnico se señala que es procedente realizar la descripción técnica de los linderos y precisar del área consignada en el folio de matrícula inmobiliaria **070-168131** y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.2.2.2.19 del decreto 148 del 4 de febrero de 2020 y los artículos 4 y a los ítems 2, 8 y 9 del artículo 5 de la Resolución Conjunta SNR No.5204-IGAC No.479 de fecha 23 de abril de 2019, que modifica parcialmente la Resolución Conjunta de SNR No.1732-IGAC No. 221 IGAC del 21 de febrero de 2018, se propone lo siguiente con los linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna-Sirgas:

LINDEROS TECNICOS:

El bien inmueble identificado catastralmente con cédula catastral 15-500-00-00-0002-0792-000 y presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna-Sirgas:



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI



SISTEMA DE COORDENADAS

DATUM: MAGANA-SIRGAS
 ESFEROIDE: WGS 84
 PROYECCION: TRANSVERSAL-MERCATOR
 FALSO ESTE: 1.000.000
 FALSO NORTE: 1.000.000
 MERIDIANO CENTRAL: -74,0775
 LATITUD DE ORIGEN: 4,5962

PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA EL PUNTO 2 CON COORDENADAS PLANAS X= 1083930.24 m.E; Y = 1110182.63 m.N, INICIO DE COLINDANCIA CON LOS PREDIOS 000000021018000 Y 000000021019000 DEL MUNICIPIO DE OICATA-BOYACA.

LINDEROS	PUNTO INICIAL		PUNTO FINAL		DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES		
	X	Y	X	Y						
LINDERO 1	2	X: 1083930.24	m.E	4	X: 1083970.44	m.E	42,66	SUROESTE	000000021019000	Pasa por el punto 3
		Y: 1110182.63	m.N		Y: 1110168.36	m.N				
LINDERO 2	4	X: 1083970.44	m.E	9	X: 1083945.06	m.E	61,60	SURESTE	Via antigua Tunja - Paipa	PASANDO POR LOS PUNTOS 5, 6, 7, 8
		Y: 1110168.36	m.N		Y: 1110113.44	m.N				
LINDERO 3	9	X: 1083945.06	m.E	11	X: 1083906.93	m.E	42,14	NORESTE	Via a Oicata	VIA
		Y: 1110113.44	m.N		Y: 1110131.38	m.N				
LINDERO 4	11	X: 1083906.93	m.E	2	X: 1083930.24	m.E	56,30	NOROESTE	000000021018000	Pasa por el punto 12
		Y: 1110131.38	m.N		Y: 1110182.63	m.N				

De acuerdo a la delimitación anterior, la cabida (área) calculada para este inmueble es de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2657.49 m2).

LINDERO 1 (NORTE): CON EL PREDIO IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON EL NUMERO 000000021019000 PARTIENDO DEL PUNTO 2 CON COORDENADAS N=1110182.63 m.N, E=1083930.24 m.E, EN SENTIDO SUROESTE Y EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 42.66 METROS HASTA EL PUNTO 4 CON COORDENADAS N=1110168.36 m.N, E=1083970.44 m.E, PASANDO POR EL PUNTO 3 CON COORDENADAS N=1110174.49 m.N, E=1083953.03 m.E

LINDERO 2 (ORIENTE): CON VIA PUBLICA ANTIGÚA VIA TUNJA - PAIPA, PARTIENDO DEL PUNTO 4 CON COORDENADAS N=1110168.36 m.N, E=1083970.44 m.E, EN SENTIDO SURESTE Y EN LÍNEA CURVA CON UNA DISTANCIA DE 61.60 METROS HASTA EL PUNTO 9 CON COORDENADAS N=1110113.44 m.N, E=1083945.06 m.E. PASANDO POR LOS PUNTOS 5 CON COORDENADAS N=110154.18 m.N, E=1083968.28 m.E; PUNTO 6 CON COORDENADAS N=1110144.55 m.N, E=1083965.26 m.E.; PUNTO 7 CON COORDENADAS N=1110132.60 m.N, E=1083958.72 m.E Y PUNTO 8 CON COORDENADAS N=1110122.58 m.N, E=1083951.67 m.E.

LINDERO 3 (SUR): CON VÍA PÚBLICA, VÍA A OICATA. PARTIENDO DEL PUNTO 9 CON COORDENADAS N=1110113.44 m.N E=1083945.06 m.E, EN SENTIDO NORESTE, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 42.14 METROS HASTA EL PUNTO 11 CON COORDENADAS N=1110131.38 m.N, E=1083906.93 m.E. PASANDO POR EL PUNTO 10 CON COORDENADAS N=1110123.53 m.N, E=1083923.35 m.E

LINDERO 4 (OCCIDENTE): CON EL PREDIO IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON EL NUMERO 000000021018000, PARTIENDO DEL PUNTO 11 CON COORDENADAS N=1110131.38 m.N, E=1083906.93 m.E, EN SENTIDO NOROESTE Y EN LÍNEA RECTA

Calle 18 N.º 11-31 Piso 7, Edificio Banco Agrario
 Tel: 7422269 - 7441968
 Tunja
 E-mail: tunja@igac.gov.co
 www.igac.gov.co



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI



CON UNA DISTANCIA DE 56.30 METROS HASTA EL PUNTO 2 CON COORDENADAS N=1110182.63 m.N, E=1083930.24 m.E. DONDE CIERRA ESTE POLÍGONO. PASANDO POR EL PUNTO 12 CON COORDENADAS N=1110154.59 m.N, E=1083917.72 m.

Los puntos, las distancias y las colindancias anteriormente descritas fueron tomadas del levantamiento topográfico, efectuado por el Ingeniero JOSE FERNANDO TRINIDAD GOMEZ. con M.P No. 15202-377527 BYC y verificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el marco de los artículos 2.2.2.2.16, 2.2.2.2.17, 2.2.2.2.18 y 2.2.2.2.19 del Decreto 148 de 4 de febrero de 2020, de la Resolución Conjunta SNR No.1732 - IGAC No.221 del 21 de febrero de 2018 y modificada por la Resolución Conjunta SNR No.5204-IGAC No.479 del 23 de abril de 2019.

Que el polígono del predio se encuentra consignado en el plano anexo a la presente Resolución.

Que en consideración a lo anterior y a lo contemplado en el artículo 2.2.2.2.19 del Decreto 148 de 4 de febrero de 2020, a los artículos 4 y a los ítems 2, 8 y 9 del artículo 5 de la Resolución Conjunta SNR No.5204-IGAC No.479 de fecha 23 de abril de 2019, que modifica parcialmente la Resolución Conjunta de SNR No.1732-IGAC No. 221 del 21 de febrero de 2018 y dado el acuerdo entre el peticionario y los colindantes propietarios del predio, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rectificar los linderos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.2.2.19 del Decreto 148 de 4 de febrero de 2020 y a los artículos 4 y 5 de la Resolución Conjunta SNR No.5204-IGAC No. 221 de fecha 23 de abril de 2019 que modifica los artículos 8 y 9 de la Resolución Conjunta SNR No.1732-IGAC No. 221 de fecha 21 de febrero de 2018 contenidos en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-168131 y en la escritura pública No. 2785 de fecha 21 de septiembre de 2007 de la Notaria 1 de Tunja, correspondiente al predio identificado con el número predial 15-500-00-00-0002-0792-000, denominado Lote 4 ubicado en la VDA PORAVITA de la Zona rural del Municipio de Oicata, linderos referidos al sistema de referencia oficial Magna-Sirgas que en lo sucesivo serán:

LINDEROS TECNICOS:

SISTEMA DE COORDENADAS

DATUM:	MAGANA-SIRGAS
ESFEROIDE:	WGS 84
PROYECCION:	TRANSVERSAL-MERCATOR
FALSO ESTE:	1.000.000
FALSO NORTE:	1.000.000
MERIDIANO CENTRAL:	-74,0775
LATITUD DE ORIGEN:	4,5962

PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA EL PUNTO 2 CON COORDENADAS PLANAS X= 1083930.24 m.E; Y = 1110182.63 m.N, INICIO DE COLINDANCIA CON LOS PREDIOS 000000021018000 Y 000000021019000 DEL MUNICIPIO DE OICATA-BOYACA.

Calle 18 N.º 11-31 Piso 7, Edificio Banco Agrario
Tel: 7422269 - 7441968
Tunja
E-mail: tunja@lgac.gov.co

LINDEROS	PUNTO INICIAL		PUNTO FINAL		DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES	
	X	Y	X	Y					
LINDERO 1	2	X: 1083930.24 Y: 1110182.63	m.E	4	X: 1083970.44 Y: 1110168.36	42,66	SUROESTE	00000021019000	Pasa por el punto 3
		m.N	m.E	m.N					
LINDERO 2	4	X: 1083970.44 Y: 1110168.36	m.E	9	X: 1083945.06 Y: 1110113.44	61,60	SURESTE	Via antigua Tunja - Paipa	PASANDO POR LOS PUNTOS 3, 5, 7, 8
		m.N	m.E	m.N					
LINDERO 3	9	X: 1083945.06 Y: 1110113.44	m.E	11	X: 1083906.93 Y: 1110131.38	42,14	NORESTE	Via a Oicata	VIA
		m.N	m.E	m.N					
LINDERO 4	11	X: 1083906.93 Y: 1110131.38	m.E	2	X: 1083930.24 Y: 1110182.63	56,30	NOROESTE	00000021018000	Pasa por el punto 12
		m.N	m.E	m.N					

De acuerdo a la delimitación anterior, la cabida (área) calculada para este inmueble es de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2657.49 m2).

El bien inmueble identificado catastralmente con cédula catastral 15-500-00-00-0002-0792-000 y presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna-Sirgas:

LINDERO 1 (NORTE): CON EL PREDIO IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON EL NUMERO 00000021019000 PARTIENDO DEL PUNTO 2 CON COORDENADAS N=1110182.63 m.N, E=1083930.24 m.E, EN SENTIDO SUROESTE Y EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 42.66 METROS HASTA EL PUNTO 4 CON COORDENADAS N=1110168.36 m.N, E=1083970.44 m.E, PASANDO POR EL PUNTO 3 CON COORDENADAS N=1110174.49 m.N, E=1083953.03 m.E

LINDERO 2 (ORIENTE): CON VIA PUBLICA ANTIGÚA VIA TUNJA - PAIPA, PARTIENDO DEL PUNTO 4 CON COORDENADAS N=1110168.36 m.N, E=1083970.44 m.E, EN SENTIDO SURESTE Y EN LÍNEA CURVA CON UNA DISTANCIA DE 61.60 METROS HASTA EL PUNTO 9 CON COORDENADAS N=1110113.44 m.N, E=1083945.06 m.E. PASANDO POR LOS PUNTOS 5 CON COORDENADAS N=110154.18 m.N, E=1083968.28 m.E; PUNTO 6 CON COORDENADAS N=1110144.55 m.N, E=1083965.26 m.E.; PUNTO 7 CON COORDENADAS N=1110132.60 m.N, E=1083958.72 m.E Y PUNTO 8 CON COORDENADAS N=1110122.58 m.N, E=1083951.67 m.E.

LINDERO 3 (SUR): CON VÍA PÚBLICA, VÍA A OICATA. PARTIENDO DEL PUNTO 9 CON COORDENADAS N=1110113.44 m.N E=1083945.06 m.E, EN SENTIDO NORESTE, EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 42.14 METROS HASTA EL PUNTO 11 CON COORDENADAS N=1110131.38 m.N, E=1083906.93 m.E. PASANDO POR EL PUNTO 10 CON COORDENADAS N=1110123.53 m.N, E=1083923.35 m.E

LINDERO 4 (OCCIDENTE): CON EL PREDIO IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON EL NUMERO 00000021018000, PARTIENDO DEL PUNTO 11 CON COORDENADAS N=1110131.38 m.N, E=1083906.93 m.E, EN SENTIDO NOROESTE Y EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 56.30 METROS HASTA EL PUNTO 2 CON COORDENADAS N=1110182.63 m.N, E=1083930.24 m.E. DONDE CIERRA ESTE POLÍGONO. PASANDO POR EL PUNTO 12 CON COORDENADAS N=1110154.59 m.N, E=1083917.72 m.

Los puntos, las distancias y las colindancias anteriormente descritas fueron tomadas del levantamiento topográfico, efectuado por el Ingeniero JOSE FERNANDO TRINIDAD GOMEZ. con M.P No. 15202-377527 BYC y verificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en



el marco de los artículos 2.2.2.2.16, 2.2.2.2.17, 2.2.2.2.18 y 2.2.2.2.19 del Decreto 148 de 4 de febrero de 2020, de la Resolución Conjunta SNR No.1732-IGAC No.221 del 21 de febrero de 2018 y modificada por la Resolución Conjunta SNR No.5204-IGAC No.479 del 23 de abril de 2019.

Que el polígono del predio se encuentra consignado en el plano anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar el área del predio identificado con número predial 15-500-00-00-0002-0792-000 y matrícula inmobiliaria **070-168131**, la cual será en lo sucesivo de 2657.49 mts².

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor **GILBERTO GUIO ORTEGA**, la presente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio, el de apelación de conformidad con el establecido en el artículo 74 de CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos una vez ésta se encuentre en firme, con el fin de que proceda a la inscripción de conformidad con lo establecido en la ley 1579 de 2012 e instructivo N° 13 del 9 de mayo de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro y a la resolución conjunta 1732 de la SNR y 221 del IGAC, modificada por la resolución conjunta 5204 de la SNR y 479 del IGAC y el artículo 2.2.2.2.19 del decreto 148 del 4 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Inscríbese la presente resolución en la base de datos catastrales una vez se comunique la constancia de inscripción en el registro de instrumentos públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 1579 de 2012.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Tunja a los 20 días del mes de noviembre de 2020.

DIEGO ANDRÉS MARLES MONJE

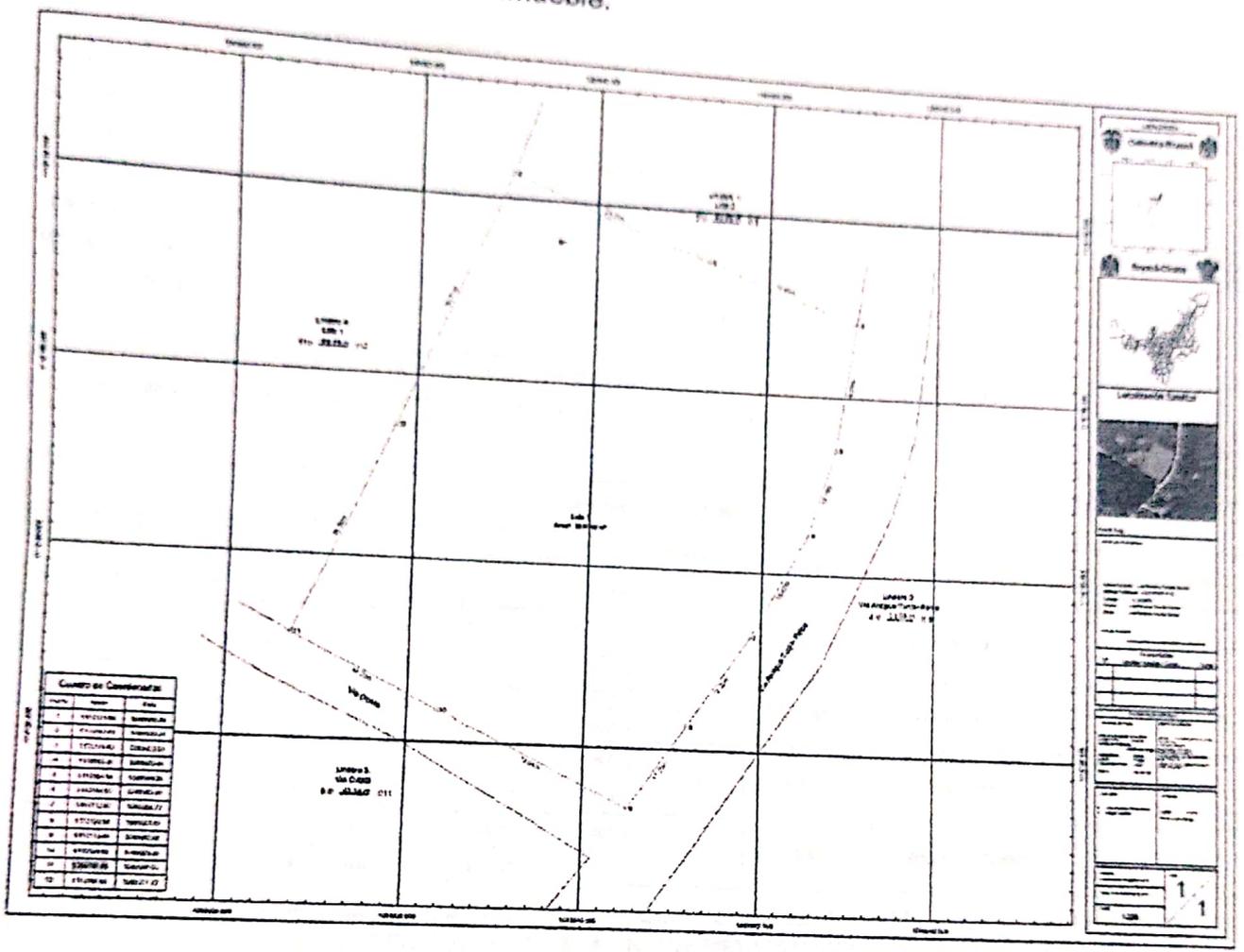
Funcionario responsable del proceso de Conservación Catastral de la Dirección Territorial Boyacá.

Proyecto: Nelson Antonio Rojas López.
Revisó: Diego Andrés Marles Monje.

Calle 18 N.º 11-31 Piso 7, Edificio Banco Agrario
Tel: 7422269 - 7441966
Tunja
E-mail: tunja@lgac.gov.co

ANEXO 1 Descripción Técnica de Linderos

Representación gráfica del bien inmueble.





LINDEROS TECNICOS:

El bien inmueble identificado catastralmente con cédula catastral 15-500-00-00-0002-0792-000 y presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna-Sirgas:

DATUM:	SISTEMA DE COORDENADAS
ESFEROIDE:	MAGANA-SIRGAS
PROYECCION:	WGS 84
FALSO ESTE:	TRANSVERSAL-MERCATOR
FALSO NORTE:	1.000.000
MERIDIANO CENTRAL:	1.000.000
LATITUD DE ORIGEN:	-74,0775
	4,5962

PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA EL PUNTO 2 CON COORDENADAS PLANAS X= 1083930.24 m.E; Y = 1110182.63 m.N,
INICIO DE COLINDANCIA CON LOS PREDIOS 000000021018000 Y 000000021019000 DEL MUNICIPIO DE OICATA-BOYACA.

DESCRIPCION DE LINDEROS										
LINDEROS	PUNTO INICIAL			PUNTO FINAL			DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
LINDERO 1	2	X: 1083930.24 Y: 1110182.63	m.E m.N	4	X: 1083970.44 Y: 1110168.36	m.E m.N	42,66	SUROESTE	000000021019000	Pasa por el punto 3
LINDERO 2	4	X: 1083970.44 Y: 1110168.36	m.E m.N	9	X: 1083945.06 Y: 1110113.44	m.E m.N	61,60	SURESTE	Via antigua Tunja - Paipa	PASANDO POR LOS PUNTOS 5, 6, 7, 8
LINDERO 3	9	X: 1083945.06 Y: 1110113.44	m.E m.N	11	X: 1083906.93 Y: 1110131.38	m.E m.N	42,14	NORESTE	Via a Oicata	VIA
LINDERO 4	11	X: 1083906.93 Y: 1110131.38	m.E m.N	2	X: 1083930.24 Y: 1110182.63	m.E m.N	56,30	NOROESTE	000000021018000	Pasa por el punto 12

De acuerdo a la delimitación anterior, la cabida (área) calculada para este inmueble es de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2657.49 m2).

LINDERO 1 (NORTE): CON EL PREDIO IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON EL NUMERO 000000021019000 PARTIENDO DEL PUNTO 2 CON COORDENADAS N=1110182.63 m.N, E=1083930.24 m.E, EN SENTIDO SUROESTE Y EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 42.66 METROS HASTA EL PUNTO 4 CON COORDENADAS N=1110168.36 m.N, E=1083970.44 m.E, PASANDO POR EL PUNTO 3 CON COORDENADAS N=1110174.49 m.N, E=1083953.03 m.E

LINDERO 2 (ORIENTE): CON VIA PUBLICA ANTIGUA VIA TUNJA - PAIPA, PARTIENDO DEL PUNTO 4 CON COORDENADAS N=1110168.36 m.N, E=1083970.44 m.E, EN SENTIDO SURESTE Y EN LÍNEA CURVA CON UNA DISTANCIA DE 61.60 METROS HASTA EL PUNTO 9 CON COORDENADAS N=1110113.44 m.N, E=1083945.06 m.E. PASANDO POR LOS PUNTOS 5 CON COORDENADAS N=110154.18 m.N, E=1083968.28 m.E; PUNTO 6 CON COORDENADAS N=1110144.55 m.N, E=1083965.26 m.E.; PUNTO 7



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



CON COORDENADAS N=1110132.60 m.N, E=1083958.72 m.E Y PUNTO 8 CON
COORDENADAS N=1110122.58 m.N, E=1083951.67 m.E.

LINDERO 3 (SUR): CON VÍA PÚBLICA, VÍA A OICATA. PARTIENDO DEL PUNTO 9 CON
COORDENADAS N=1110113.44 m.N E=1083945.06 m.E, EN SENTIDO NORESTE, EN
LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 42.14 METROS HASTA EL PUNTO 11 CON
COORDENADAS N=1110131.38 m.N, E=1083906.93 m.E. PASANDO POR EL PUNTO 10
CON COORDENADAS N=1110123.53 m.N, E=1083923.35 m.E

LINDERO 4 (OCCIDENTE): CON EL PREDIO IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON
EL NUMERO 000000021018000, PARTIENDO DEL PUNTO 11 CON COORDENADAS
N=1110131.38 m.N, E=1083906.93 m.E, EN SENTIDO NOROESTE Y EN LÍNEA RECTA
CON UNA DISTANCIA DE 56.30 METROS HASTA EL PUNTO 2 CON COORDENADAS
N=1110182.63 m.N, E=1083930.24 m.E. DONDE CIERRA ESTE POLÍGONO. PASANDO
POR EL PUNTO 12 CON COORDENADAS N=1110154.59 m.N, E=1083917.72 m.

Los puntos, las distancias y las colindancias anteriormente descritas fueron tomadas del
levantamiento topográfico, efectuado por el Ingeniero JOSE FERNANDO TRINIDAD GOMEZ,
con M.P No. 15202-377527 BYC y verificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en
el marco de los artículos 2.2.2.2.16, 2.2.2.2.17, 2.2.2.2.18 y 2.2.2.2.19 del Decreto 148 de 4
de febrero de 2020, de la Resolución Conjunta SNR No.1732-IGAC No.221 del 21 de febrero
de 2018 y modificada por la Resolución Conjunta SNR No.5204-IGAC No.479 del 23 de abril
de 2019.

**De acuerdo con los anteriores linderos, el área de referencia determinada por el
levantamiento planimétrico (o topográfico) para el citado inmueble es de 2657.49 mts².**

Proyecto: Nelson Antonio Rojas López. ✓
Reviso: Diego Andrés Marles Monje.

✓
Calle 18 N.º 11-31 Piso 7, Edificio Banco Agrario
Tel: 7422269 - 7441968
Turija
E-mail: tunja@igac.gov.co

Entre los suscritos a ... domiciliados en ...

DE COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 327 DE 1999 (AGOSTO 18) DIRECTIVA PRESIDENCIAL NA 02 DEL 2000, LEY 982 DE 2005 (AGOSTO 18), ARTICULO 8, PARAGRAFO 1

CERTIFICADO No.: 3028-962860-64978-0
FECHA: 23/2/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: GUIO ORTEGA GILBERTO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6752189 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No. 1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO: 15-BOYACA
MUNICIPIO: 500-OICATÁ
NÚMERO PREDIAL: 00-00-00-00-0002-0792-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-00-0002-0792-000
DIRECCIÓN: La 4 VDA PORAVITA
MATRÍCULA: 070-168131
ÁREA TERRENO: 0 Ha 1640,00m²
ÁREA CONSTRUIDA: 100,0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALUO: \$ 19,536,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	GUIO ORTEGA GILBERTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000006752189
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para PROCESO REIVINDICATORIO .

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

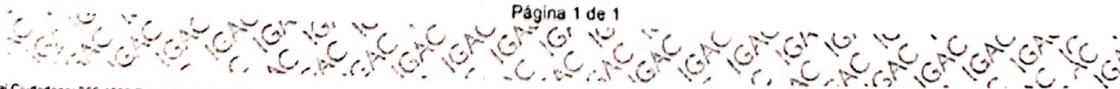
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



PROMESA DE COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos a saber: **ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ.**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja (Boyacá) identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.182.130 de Tunja (Boyacá), actuando en nombre propio y representación de **ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ** Identificado con cédula de ciudadanía número 23.288.438, quien confirió poder amplio y suficiente ante notario público como propietario de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 070 - 230032, quien para los efectos del presente contrato se denominará los **PROMETIENTES VENDEDORES**, de una parte y de la otra **JUAN CARLOS TRUJILLO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N°. 71.339.106 de Medellín (Antioquia), actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **REMY IPS S-A-S**. Identificada con Nit N°. 900.589.178-5 quien en adelante se denominará el **PROMETIENTE COMPRADOR**, hemos convenido, como en efecto lo hacemos, celebrar el presente contrato de promesa de compraventa de bien inmueble, que se rige con las normas aplicables sobre la materia previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **REMY IPS S.A.S.**, es una sociedad dedicada a la prestación de servicios de salud, reconocida como institución prestadora en servicios de salud, conforme a las autorizaciones procedentes de las autoridades competentes y con el cumplimiento de los requisitos legales.
2. Con el propósito de desarrollar las actividades propias de su objeto social en el territorio colombiano, principalmente la atención de pacientes con alteraciones en salud mental y psiquiátricas y hospitalización, especialmente en la ciudad de Tunja (Boyacá), **REMY IPS S.A.S.**, requiere comprar un bien inmueble para instalar, operar y poner en funcionamiento una institución destinada a la atención de sus pacientes.
3. **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos del presente contrato y con las autorizaciones de los titulares del derecho real de dominio, para suscribir el contrato de promesa de compraventa de bien inmueble.
4. A través de providencia calendada del veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018) proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá dentro del proceso de prescripción adquisitiva de dominio de pertenencia. **Demandante: RONAL FABIAN GUIO GOMEZ**, identificado con C.C. N° 1.049.604.580 de Tunja y **ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ**, identificada con C.C. N° 23.288.438 de Tunja. **Demandado: GILBERTO GUIO ORTEGA**, identificado con C.C. N° 6.752.189 y Personas indeterminadas N° radicado 2018-00011.

ESTÁ PRESENTE O DOCUMENTACIÓN NO CONSTITUYE
TÍTULO PARA EFECTOS DE DOMINIO NI EJERCICIO
DE INTERVENCIÓN POR PARTE DE SU INTERESADO

Luis Fernando Villan
39 NOTARIO ENCAR
TUNJA

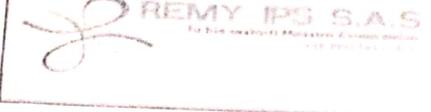
 REMY IPS S.A.S <small>INSTRUMENTOS PÚBLICOS</small>	REMY IPS S.A.S	V 002	Julio 2014
	Promesa de Compra Venta de Bien Inmueble	Realizó: Andrés Fernando Vélez O	

5. Como consecuencia, se declaró que **RONAL FABIAN GUIO GOMEZ**, identificado con C.C. N° 1.049.604.540 de Tunja y **ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ**, identificada con C.C. N° 23.288.438 han adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio parte del predio rural ubicado en la vereda la Poravita del municipio de Oicatá (Boyacá), que hace parte de una mayor extensión denominado "LOTE 4" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070 – 168131 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja y registro catastral del IGAC N° 000000000020792000; el inmueble se individualiza teniendo en cuenta los linderos señalados en el Acta de Audiencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá y que hará parte integral del presente contrato.
6. El inmueble al que se ha hecho referencia, el Juzgado citado ordenó la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria para los fundos objeto de usucapión según se indicó en los numerales anteriores, con respecto a los predios rurales denominados "LOTE N° 1" y "LOTE N° 2" que hacen parte de otro de mayor extensión denominado "LOTE N° 4", este último identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070 – 168131 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja y registro catastral del IGAC N° 000000000020792000.
7. Como consecuencia de los numerales anteriores, se procedió a través de la escritura pública N° 992 del 22 de junio de 2019, ante la oficina de registros públicos con ocasión de la transferencia del derecho real de dominio **DE: RONAL FABIAN GUIO GOMEZ A: ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ**, bajo el número de matrícula inmobiliaria N° 070 – 230031
8. La señora **ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ**, identificada con C.C. N° 23.288.438, confirió poder amplio y suficiente ante notario público al señor **ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.182.130, para que iniciaran los trámites correspondientes de venta del inmueble del cual titular del derecho real de dominio y que se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria N° 070 – 230032
9. **LOS PROMETIENTES VENDEDORES**, manifiesta que el inmueble prometido no se encuentra arrendado a la fecha de suscripción del presente contrato, se encuentra libre de todo gravamen, embargo, fianza o limitación de dominio, servidumbres, ocupantes, hipotecas, y de cualquier otra perturbación que pueda impedir su uso y goce en los términos descritos en este contrato.
10. En vista de lo anterior, y atendiendo a la buena fe de las partes al momento de realizar la negociación, es viable la celebración del presente contrato de promesa de compraventa que, en lo general y no previsto en el presente, se regirá por las normas civiles y mercantiles que regulan la materia y en lo especial y particular, por las siguientes:

Luis Fernando Villanueva
 39 NOTARIO ENC
 TUNJA

el Notario
 GADO

CLÁUSULAS

	V 002	Julio 2014
Promesa de Compra Venta de Bien Inmueble	Realizó: Andrés Fernando Vélez O	

PRIMERA. Objeto. — **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** se obliga a vender al **PROMETIENTE COMPRADOR**, quien a su vez se obliga a comprar el bien inmueble que se describe a en el Oficio Civil 171 proferido por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OICATÁ** y Acta de Audiencia 155004089001, Radicación: 2018 – 00011 del 22 de agosto de 2018, en el municipio de Oicatá y que hará parte integral del presente contrato, para efectos de claridad e identificación del citado inmueble

SEGUNDA. Tradición. — El bien inmueble que por este contrato se promete vender por una parte, y comprar por la otra, lo adquirió el prometiente vendedor por compra hecha a Ronald Fabián Guio Gómez, según consta en la escritura pública N°. 992 Del veintidós (22) de junio de 2019, expedida por la Notaría tercera del circuito de la ciudad de Tunja (Boyacá), la cual fue registrada en anotación N° 2 de fecha del veintiocho (28) de junio de 2019 con radicado 2019 – 070 – 6 - 8644 68525, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070 - 230031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Oicatá.

PARAGRAFO ÚNICO: LOS PROMETIENTES VENDEDORES se obligan a transferir el derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 070 – 230032 de propiedad de la señora **ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ**, ya que este se encuentra incorporado a la promesa de compraventa de los predios rurales denominados “**LOTE N° 1**” y “**LOTE N° 2**” que hacen parte de otro de mayor extensión denominado “**LOTE N° 4**”, este último identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070 – 168131 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja y registro catastral del IGAC N° 0000000000020792000 y que se encuentran identificado e individualizados en el Oficio civil 171 y Acta de Audiencia 155004089001, radicación 2018 - 00011 proferida el día 22 de agosto de 2018 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá y que hace parte integral del presente contrato.

TERCERA. Otras obligaciones.— **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** se obliga a transferir el dominio de los inmuebles objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, pleito pendiente, censos, anticresis y, en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley. También se obliga **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** a entregar el paz y salvo de impuestos, tasas, contribuciones causadas hasta la fecha de la escritura pública de compraventa.

CUARTA. Precio. — precio del inmueble prometido en venta es de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000) MC/TE**, suma que el **PROMETIENTE COMPRADOR** pagará a **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** así: a) **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.) MC/TE** a la fecha del veinte (20) de octubre de 2019. Dicha suma será cancelada mediante transferencia Bancaria que **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** declara haber recibido a satisfacción. b) la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000)**, a la fecha del veinte (20) de diciembre de 2019 y, c) la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$980.000.000) MC/TE**, a la fecha del día veinte (20) de enero de 2020 a la firma y del otorgamiento de la escritura pública correspondiente, con crédito otorgado por el Bancolombia, sumas que serán entregadas al tercer (3) día hábil posteriormente a la entrega del 100% de la



 Notario Encargado



 Andrés Fernando Villamil F.

 NOTARIO ENCARGADO

 TUNJA

 REMY IPS S.A.S <small>TU NEGOCIUM EST MEUM COMPROMISSUM</small>	REMY IPS S.A.S	V 002	Julio 2014
	Promesa de Compra Venta de Bien Inmueble	Realizó: Andrés Fernando Vélez O	

documentación correspondiente de dicho inmueble por parte de **LOS PROMETIENTES VENDEDORES**

PARAGRAFO PRIMERO. Se deja claro por parte del **PROMETIENTE COMPRADOR** que el valor relacionado en el literal c, de la cláusula **CUARTA - precio** que deberá desembolsar a **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** queda supeditado hasta tanto el desembolso de dicha suma quede aprobado por la entidad financiera y **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** declara que no exigirá indemnización de ningún tipo y que no habrá incumplimiento alguno por parte del **PROMETIENTE COMPRADOR**, eximiendo de cualquier pago contemplado entre las partes.

PARAGRAFO SEGUINDO. En caso de que la entidad financiera Bancolombia no aprobara dicho crédito, el **PROMETIENTE VENDEDOR**, otorgará un plazo razonable al **PROMETIENTE COMPRADOR**, para que inicie el proceso correspondiente en cuento a una nueva solicitud de crédito ante financiera distinta a la inicialmente pactada en el menor tiempo posible y así sucesivamente.

PARAGRAFO TERCERO. EL PROMETIENTE COMPRADOR solo desembolsará dicha suma hasta tanto **LOS PROMETIENTES VENDEDORES**, hasta tanto los inmuebles aquí prometidos estén cabeza de los **PROMETIENTES VENDEDORES**. Es decir, sean los titulares del derecho real de dominio. Lo anterior, con ocasión al proceso de prescripción adquisitiva de dominio de pertenencia que se adelantó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá. Asimismo, se haya solucionado jurídicamente cualquier situación con respecto al inmueble anteriormente especificado y se dará estricto cumplimiento a lo consignado en la cláusula tercera.- Otras obligaciones

QUINTA. Otorgamiento. —La escritura pública que deberá otorgarse con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble alinderado en la cláusula primera, se otorgará en la Notaría tercera (3) del circuito de la ciudad de Tunja (Boyacá), el día 24 de enero de 2019, claro está quedando supeditado a la probación y posterior desembolso de una entidad bancaria. Por lo tanto las partes plasmaran en un documento que hará parte integradora del presente contrato la fecha correspondiente

SEXTA. Prórroga. — Sólo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones iguales que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes por escrito, mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas por lo menos con dos días hábiles de anticipación al término inicialmente señalado para la extensión de la escritura pública.

SEPTIMA. Entrega. — En la fecha de firma del presente contrato los **PROMETIENTES VENDEDORES** han hecho entre real y material de los inmuebles prometidos en venta. Es decir, veintiuno (21) de agosto de 2019 por parte de **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** hará la entrega material del inmueble al **PROMETIENTE COMPRADOR**, con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres, y elaborarán un acta para constancia de la diligencia.

Luis Fernando Vélez O
 3º NOTARIO EN
 TUNJA

10

 REMY IPS S.A.S <small>El Instrumento Público Comprometido</small>	REMY IPS S A S	V 002	Julio 2014
	Promesa de Compra Venta de Bien Inmueble	Realizó: Andrés Fernando Vélez O	

OCTAVA. Gastos. — Los gastos que ocasione la firma de este contrato, los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, los de beneficencia, así como, la autorización y registro de la escritura pública de compraventa serán de cargo de las dos partes por mitades.

NOVENA. Anexos. -- En esta venta quedan incluidas todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, que legalmente le correspondan al inmueble materia de la presente promesa de venta, sin reservas ni limitaciones de ninguna naturaleza. Igualmente, el Oficio civil 171 y Acta de Audiencia 155004089001, radicación 2018 - 00011 proferida el día 22 de agosto de 2018 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá

DECIMA. El prominente vendedor se compromete a garantizar que el inmueble objeto de la presente promesa de venta se encuentra libre de censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, que no tiene ninguna condición suspensiva ni resolutoria y se compromete a salir al saneamiento de esta venta por cualquier gravamen que sobre lo que vende resulte hasta el día de la firma de la correspondiente escritura y entregarlo libre toda de clase de impuestos Municipales, Departamentales y Nacionales, junto con su correspondiente certificado de libertad

Los contratantes, leído el presente documento dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, ante testigos que lo suscriben, en la ciudad de Tunja (Boyacá) a los veintiuno (21) días del mes de 2019 en dos ejemplares, uno para cada prometiente.

Los Prometientes vendedores

ROMAN RICARDO GUIJO GOMEZ
C.C. N° 74.182.130 de Tunja (Boyacá)

ANDREA DEL PILAR GUIJO GOMEZ
C.C. 23.288.438 de Tunja

Prometiente comprador:

JUAN CARLOS TRUJILLO VELÁSQUEZ
C.C. 71.339.106 de Medellín (Antioquia))
Representante Legal Remy IPS S.A.S

Testigos: _____

Luis Fernando Vélez O
CARGADO
A

Luis Fernando Vélez O
3^o NOTARIO EJ
TUN.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



63305

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Tunja, compareció:
JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071339106 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

J. C. Trujillo Velasquez

----- Firma autógrafa -----



26b3mnr77d9g
22/08/2019 - 08:55:36:642



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Luis Fernando Villamil Forero

LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO
Notario tres (3) del Círculo de Tunja - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 26b3mnr77d9g

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



63313

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Tunja, compareció:

ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074182130 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7fadvijxbisn
22/08/2019 - 09:35:07:475



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA .

Luis Fernando Villamil Forero
3ª NOTARIO ENCARGADO
TUNJA

LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO
Notario tres (3) del Círculo de Tunja - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7fadvijxbisn

VCARGADO
TA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 10:57:03

Recibo No. BA21004430

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21004430A4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REMY IPS SAS
Nit: 900.589.178-5 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02290860
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2013
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 166 # 16 B 42
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@remyips.com.co
Teléfono comercial 1: 7465695
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 16B 164 16
Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudicialesremy@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7465695
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 10:57:03
Recibo No. BA21004430
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21004430A4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Bogotá D.C. (1)

Por Documento Privado No. SIN NUM del 1 de febrero de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2013, con el No. 01702997 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada REMY IPS SAS.

Que por Acta No. 9 de la Asamblea de Accionistas, del 24 de enero de 2014, inscrita el 31 de enero de 2014, bajo el número 00230545 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 9 de la Asamblea de Accionistas, del 24 de enero de 2014, inscrita el 31 de enero de 2014, bajo el número 00230548 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 22 de la Asamblea de Accionistas, del 10 de julio de 2015, inscrita el 27 de julio de 2015 bajo el número 00248227 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal ser una institución

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 10:57:03

Recibo No. BA21004430

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21004430A4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestadora en salud, con atención en pacientes con alteraciones en salud mental, promoción y prevención de las mismas, atención a pacientes en consumo de sustancias psicoactivas, hospitalización de pacientes con alteraciones psiquiátricas. Hogar geriátrico con alojamiento y otras actividades de atención en instituciones con alojamiento. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendrá un Gerente y un Suplente, llamado suplente del Gerente. El Gerente y su Suplente será igualmente representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 10:57:03

Recibo No. BA21004430

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21004430A4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociales. El gerente y su suplente tienen las mismas facultades de acuerdo con los estatutos. En los eventos de ausencia definitiva o parcial del Gerente, actuará su Suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está permitido al representante legal y Del suplente, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Esta prohibición se mantendrá a los demás administradores de las sucursales de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 56 del 28 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2020 con el No. 02552739 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Holguin Carolina	Tafur C.C. No. 000000038602612
Suplente	Del Trujillo	Rumie C.C. No. 000000008287494

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 10:57:03

Recibo No. BA21004430

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21004430A4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente

Gustavo

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 21 del 30 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2015 con el No. 02005891 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Guerrero Vega Jorge Enrique	C.C. No. 000000011302927 T.P. No. 32359-T
Revisor Fiscal Suplente	Gonzalez Rodriguez Jenny Milena	C.C. No. 000000052710048 T.P. No. 95593-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 6 del 16 de septiembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01768899 del 27 de septiembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 10 del 23 de enero de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01802531 del 31 de enero de 2014 del Libro IX
Acta No. 14 del 28 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01832814 del 8 de mayo de 2014 del Libro IX
Acta No. 25 del 28 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02150344 del 19 de octubre de 2016 del Libro IX
Acta No. 32 del 7 de febrero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02190413 del 27 de febrero de 2017 del Libro IX
Acta No. 50 del 20 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02564343 del 13 de marzo de 2020 del Libro IX
Acta No. 56 del 28 de enero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02552740 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 10:57:03

Recibo No. BA21004430

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21004430A4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: REMY IPS - TOBERIN
Matrícula No.: 02862820
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2017
Último año renovado: 2019
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 166 No. 16 B 42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: REMY IPS - TOBERIN II
Matrícula No.: 02891050
Fecha de matrícula: 14 de noviembre de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 16 B No. 166 34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CDA-REMY
Matrícula No.: 03115350
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Tv 93 No. 52 25
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 10:57:03

Recibo No. BA21004430

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21004430A4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de agosto de 2016.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 11 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CONFORME AL ESTADO DE EMERGENCIA Y EL DECRETO 806 ME PERMITO APORTAR DEMANDA REIVINDICATORIA DONDE SE INCLUYE MEDICA CAUTELAR JUNTO A SUS ANEXOS

Apuleyo Sanabria Vergara <apuleyosanabriav@hotmail.com>

Mié 03/03/2021 10:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Oicata <j01prmpaloicata@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (26 MB)

CamScanner 03-03-2021 09.51.pdf;

**SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE OICATA
E.S.D.**

**REF: DEMANDA VERBAL DECLARATIVA REIVINDICATORIA.
DEMANDANTE: GILBERTO GUIO ORTEGA
DEMANDADOS: SOCIEDAD REMY IPS S.A.S Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

DEMANDANTE	GILBERTO GUIO ORTEGA C.C. No. 6.752.189 Dirección: calle 75 No. 2ª. – 64 Barrio Palos Verdes de Tunja Celular: 320 402 07 12 Correo: ronyyo@gmail.com
DEMANDADO	SOCIEDAD REMY IPS S.A.S. representada por su su gerente señora CAROLINA HOLGUIN TAFUR o quien haga sus veces. NIT. 900.589.178-5 Dirección: Carrera 166 No. 16B 42 de Bogotá Correo: notificacionesjudicialesremy@gmail.com Tel. 7465695
APODERADO	APULEYO SANABRIA VERGARA C.C. No. 74.333.842 T.P. No. 93.596 del C.S. de la Jud. Dirección: Calle 19 No. 8-63 oficina 111 Edificio California de Tunja Celular: 310 307 69 12 Correo: apuleyosanabriav@hotmail.com

Apuleyo Sanabria Vergara, mayor y vecino de la ciudad de Tunja, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor **Gilberto Guio Ortega**, persona mayor de edad,

me permito adjuntar en formato pdf demanda reivindicatoria donde se incluye medida cautelar y anexos.

Del señor juez

Atentamente

APULEYO SANABRIA VERGARA

C.C. No. 74.333.842

T.P. No. 93.596 del C.S. de la Jud.

celulares 3217532544-3103076912

correo: apuleyosanabriav@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO Y CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA - BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE OICATÁ - BOYACÁ
J01prmpaloicata@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 06 No. 03 – 27 Primer Piso
3124221729**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez hoy 16 de marzo de 2021. Sírvase proveer lo que estime pertinente.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JG'.

JAVIER GIOVANI FÚQUENE CUADRADO

Proceso Reivindicatorio

No. de Radicación 155004089001-2021-00015-00

Demandante: GILBERTO GUIO ORTEGA

Demandado: REMY I.P.S. S.A.S.

Oicatá Boyacá, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Previo a calificar el libelo de la referencia, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 05 días siguientes a la comunicación del presente proveído, preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda –art. 590.2 del C.G.P.-, tomando como fundamento el avalúo catastral del inmueble cuya reivindicación depreca –art. 26.3 C.G.P.-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

FABIO NICOLÁS SÁNCHEZ RINCÓN

Juez

Firmado Por:

FABIO NICOLAS SANCHEZ RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL OICATA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1008ac6c73263d00845068f974d9bd2c7a035bd4c2349ec8b5790d90c903dcc

Documento generado en 16/03/2021 10:12:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE TUNJA	SUCURSAL TUNJA	COD SUC 39	NO.PÓLIZA 39-41-101027410	ANEXO 0	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	FEC EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 16 03 2021	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA 16 03 2021 00:00
--------------------	-------------------	---------------	------------------------------	------------	-------------------------------------	---	--

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

NOMBRE GUIO ORTEGA, GILBERTO	IDENTIFICACIÓN CC: 6.762.189
DIRECCIÓN CR 166 NRO. 16 B - 42	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
TELÉFONO 3103076912	
ASEGURADO SOCIEDAD REMY IPS AS NIT 900.689.178-5 REL LEGAL CAROLINA HOLGUIN TAFUR	

APODERADO

APODERADO SANABRIA VERGARA, APULEYO	IDENTIFICACIÓN CC: 74.333.842
DIRECCIÓN CR 9 NRO. 18 - 60 OF. 201 B VILLA REAL	CIUDAD TUNJA
TELÉFONO 7400463	

PROCESO

DEMANDANTE GUIO ORTEGA, GILBERTO	DEMANDADO SOCIEDAD REMY IPS AS NIT 900.689.178-5 REL LEGAL CAROLINA HOLGUIN TAFUR
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGDO PROMISCOU MUNICIPAL DE OICATA - BOYACA	CLASE DE PROCESO ORDINARIO
NUMERO DE RADICADO 156004089001-2021-00015-00	

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO ART 590 NUM.1 LIT A EN CONC. CON EL NUM 2 LEY 1564 DE 2012, GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEBAN OCACIONARSE CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y CON EL SEQUESTRO DE LOS BIENES

ACLARACIONES
PROCESO: REIVINDICATORIO

VALOR ASEGURADO \$ *****3,907,200.00	VALOR ASEGURADO EN LETRAS TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.
---	--

VALOR PRIMA \$ *****78,144.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****3,500.00	VALOR IVA \$ *****15,512.00	TOTAL A PAGAR \$ *****97,156.00
----------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------	------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART.	NOMBRE COMPAÑIA	%PART.	VALOR ASEGURADO
ELAR SEGUROS LTDA	194724	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418530 - 3413838. BOGOTA, D.C.
Usted puede consultar esta PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

39-41-101027410

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR NO AUTORIZADO

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186977

DLF194724B

PROCESO No. 2021-00015- CONFORME AL ESTADO DE EMERGENCIA Y DECRETO 806 DE 2020. ADJUNTO CAUCION.

Apuleyo Sanabria Vergara <apuleyosanabriav@hotmail.com>

Mar 16/03/2021 16:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Oicata <j01prmpaloicata@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (380 KB)

CamScanner 03-16-2021 16.24.pdf;

**SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE OICATA
E.S.D.**

**REF: DEMANDA VERBAL DECLARATIVA REIVINDICATORIA No. 2021-00015
DEMANDANTE: GILBERTO GUIO ORTEGA
DEMANDADOS: SOCIEDAD REMY IPS S.A.S Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Apuleyo Sanabria Vergara, mayor y vecino de la ciudad de Tunja, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor **Gilberto Guio Ortega**, **respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de aportar póliza (caución), conforme a lo solicitado en auto que antecede.**

Del señor Juez.

Atentamente,

**APULEYO SANABRIA VERGARA
C.C. No. 74.333.842
T.P. No. 93.596 del C.S. de la Jud.
Celular: 310 3076912
Correo: apuleyosanabriav@hotmail.com**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO Y CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA - BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OICATÁ - BOYACÁ**

J01prmpaloicata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 06 No. 03 – 27 Primer Piso

3124221729

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez hoy 18 de marzo de 2021, informándole que presentó póliza de seguros a efectos de que se decrete medida cautelar. Sírvase proveer lo que estime pertinente.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JG', written over a light blue circular stamp.

JAVIER GIOVANI FUQUENE CUADRADO

Reivindicatorio

No. de Radicación 2021-00015-00

Demandante: GILBERTO GUIO ORTEGA

Demandado: REMY IPS S.A.S.

Oicatá Boyacá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo sido prestada caución por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.907.200)** según póliza No. 39-41-101027410 del 16 de marzo de 2021 de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el Juzgado la aprueba. En consecuencia, con base en la solicitud de la parte demandante, la aprobación de la caución que ampara los eventuales perjuicios que se puedan causar, y el artículo 590.1 literal a) del C.G.P., se dispone la inscripción de la demanda de la referencia en el inmueble del demandado identificado con FMI No. 070-168131 de la ORIIPP de Tunja. Comuníquesele esta decisión al funcionario antes citado, haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de éste, el nombre, nomenclatura, situación del predio y folio de matrícula inmobiliaria. Líbrese el oficio respectivo.

CÚMPLASE;

FABIO NICOLAS SANCHEZ RINCON

Juez

Firmado Por:

**FABIO NICOLAS SANCHEZ RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL OICATA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22aaf3a721993db5ec5e8721606fd0daae4fd2509631bf98c040f7e624cc4673

Documento generado en 18/03/2021 02:05:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO Y CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA - BOYACÁ
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE OICATÁ - BOYACÁ
J01prmpaloicata@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 06 No. 03 – 27 Primer Piso
3124221729**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez hoy 18 de marzo de 2021, en el que le informo que la presente demanda está pendiente por calificar. Para que se sirva proveer lo que estime pertinente.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Javier Giovanni Fúquene Cuadrado'.

JAVIER GIOVANI FÚQUENE CUADRADO

Reivindicatorio

No. de Radicación 2021-00015-00

Demandante: GILBERTO GUIO ORTEGA

Demandado: REMY IPS S.A.S.

Oicatá Boyacá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR

La demanda de la referencia se encuentra al Despacho para resolver si corresponde admitirla, inadmitirla o rechazarla; en consecuencia, se procede a tomar la decisión que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS JURÍDICOS

El artículo 58 de la CN. Establece: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”*.

La acción reivindicatoria o acción de dominio, ha sido definida en el artículo 946 del Código Civil como aquella *“que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla”*. Dicha acción se dirige contra el actual poseedor -art. 952 C.C.- y a través de su ejercicio es posible reivindicar las cosas corporales, raíces y muebles -art. 947 C.C.-. Esta acción también puede ejercerse *“aunque no se pruebe dominio, al que ha perdido la posesión regular de la cosa, y se hallaba en el caso de poderla ganar por prescripción”* –art. 951 C.C.-.

En los términos del artículo 669 del Código Civil, el dominio o propiedad *“es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella...”*. La tradición es el modo de adquirir el dominio de las cosas, la cual consiste, en los términos del artículo 740 del C.C., *“en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo.”* Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación -art. 745 C.C.-, y tratándose de inmuebles, la tradición del dominio se realiza por la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente -art. 756 C.C.-.

Normas sustanciales que deben ser observadas en el presente proceso, aunado a que procedimentalmente la demanda como primera fase del ejercicio del derecho de acción tiene vital importancia en la constitución, desarrollo y culminación del proceso, por lo que dicho libelo debe ajustarse en su forma a ciertos requisitos, que en el ordenamiento procesal colombiano están determinados por los artículos 17, 18, 82 y s.s. –entre otros- del C.G.P.

La demanda reivindicatoria deberá dirigirse contra el actual poseedor del inmueble o mueble pretendido, requiriendo el enfrentamiento de los títulos del actor contra la posesión ejercida por el demandado. La calificación y contestación se sujetarán a lo dispuesto en los capítulos I y II del Título Único, Libro Segundo del Código General del Proceso. De igual manera, en el presente caso se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 590 del C.G.P., es decir, de ser el caso, se ordenará la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

2. PRESUPUESTOS FÁCTICOS.

GILBERTO GUIO ORTEGA, a través de apoderado judicial, presentó demanda verbal reivindicatoria en contra de **REMY IPS S.A.S.** El libelo reúne los presupuestos exigidos por el legislador y se adjuntaron los anexos exigidos por las disposiciones normativas pertinentes.

Este Despacho Judicial es competente para conocer de las pretensiones de la demanda dada la ubicación del predio pretendido, la clase de proceso y la cuantía del mismo que equivale a la mínima, por lo tanto, corresponde tramitar el presente proceso declarativo en única instancia según lo indican los artículos 17.1, 25 y 26.3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda reivindicatoria de la referencia instaurada, a través de apoderado judicial, por **GILBERTO GUIO ORTEGA** en contra de **REMY IPS S.A.S.**

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso declarativo verbal de mínima cuantía y única instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 y 368 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada **REMY IPS S.A.S. CORRASE** traslado de la demanda y sus anexos para que de

contestación dentro de los 20 días siguientes a su notificación. La citación de la demandada para notificación personal -o la notificación directamente-, está a cargo de la parte actora de conformidad al artículo 291.3 del C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER al abogado **APULEYO SANABRIA VERGARA** identificado con la C.C. No. 74.333.842 de Toca y T.P. No. 93.596 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos indicados en el memorial poder que obra en el informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

FABIO NICOLÁS SÁNCHEZ RINCON
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE OICATÁ</p> <p>Oicatá, 19 DE MARZO DE 2021, la providencia anterior fue notificada por ESTADO ELECTRÓNICO No. 010 de la misma fecha.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JAVIER GIOVANI FÚQUENE CUADRADO Secretario</p>
--

Firmado Por:

FABIO NICOLAS SANCHEZ RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL OICATA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

187a06c261f8c61487460d73be1ee304ff5d2b20124bc20b012539ec28d342d6

Documento generado en 18/03/2021 02:05:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO Y CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA - BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OICATÁ - BOYACÁ
J01prmpaloicata@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 06 No. 03 – 27 Primer Piso
3124221729

Oicatá, veinticinco (25) de Marzo de 2021

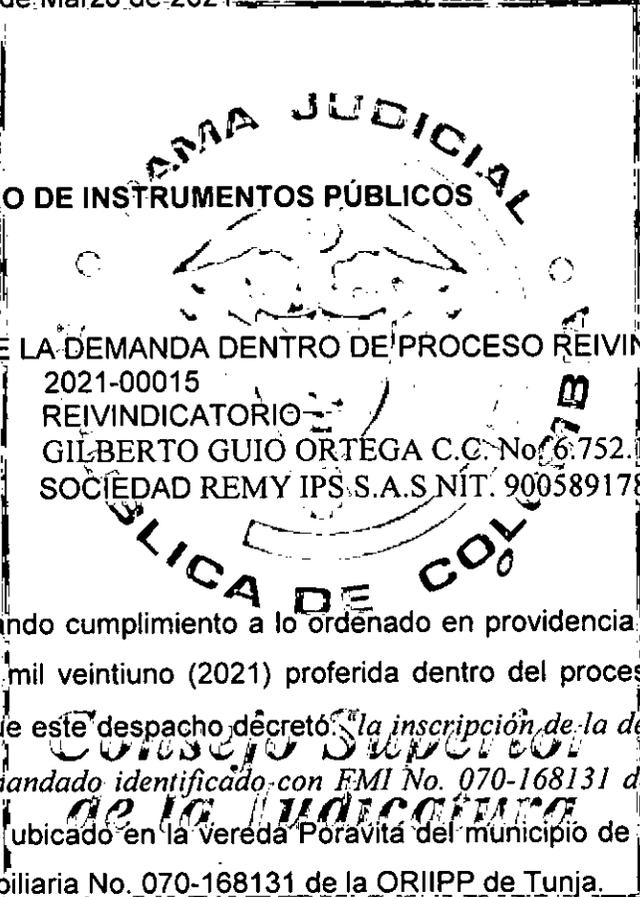
Oficio civil 043

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Tunja Boyacá.

REF: INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DENTRO DE PROCESO REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2021-00015
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: GILBERTO GUIO ORTEGA C.C. No. 6.752.189
DEMANDADO: SOCIEDAD REMY IP.S. S.A.S NIT. 900589178-5

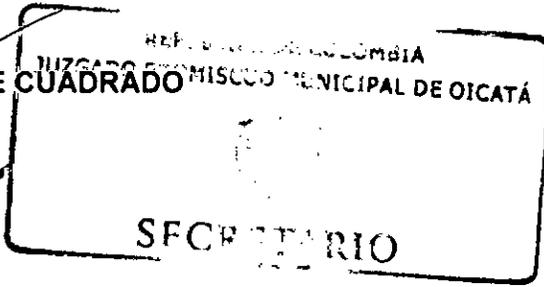


De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada el dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) proferida dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que este despacho decretó *la inscripción de la demanda de la referencia en el inmueble del demandado identificado con FMI No. 070-168131 de la ORIIPP de Tunja*. Con respecto al predio ubicado en la Vereda Poravita del municipio de Oicatá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-168131 de la ORIIPP de Tunja.

En consecuencia sirvase señor Registrador realizar la inscripción de la demanda en el FMI. Indicado.

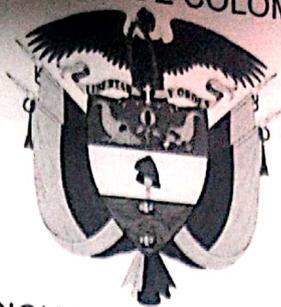
Cordialmente,

JAVIER GIOVANI FÚQUENE CUADRADO
Secretario



Recibi:
Decano
José Luis Burgos
25/03/2021
cc. 1056930001





b31500

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO Y CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA - BOYACÁ
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE OICATÁ - BOYACÁ
J01prmpaloicata@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 06 No. 03 – 27 Primer Piso
3124221729

Oicatá, veinticinco (25) de Marzo de 2021
Oficio civil 043

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Tunja Boyacá.

REF: INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DENTRO DE PROCESO REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2021-00015
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: GILBERTO GUIO ORTEGA C.C. No. 6.752.189
DEMANDADO: SOCIEDAD REMY IPS S.A.S NIT. 900589178-5

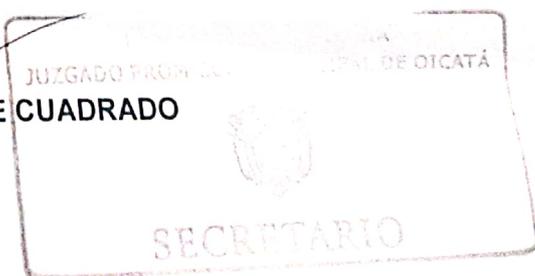
De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada el dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) proferida dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que este despacho decretó: *“la inscripción de la demanda de la referencia en el inmueble del demandado identificado con FMI No. 070-168131 de la ORIIPP de Tunja”*. Con respecto al predio ubicado en la vereda Poravita del municipio de Oicatá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-168131 de la ORIIPP de Tunja.

En consecuencia sírvase señor Registrador realizar la inscripción de la demanda en el FMI. Indicado.

Cordialmente,

JAVIER GIOVANI FÚQUENE CUADRADO

Secretario



**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Impreso el 26 de Marzo de 2021 a las 10:45:47 am

En el turno 2021-070-6-4445 se calificaron las siguientes matrículas:
070-168131

Nro Matricula: 070-168131

CIRCULO DE REGISTRO: 070 TUNJA No. Catastro:
MUNICIPIO: OICATA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: SANTA BARBARA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE CUATRO LOTE 4

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 25/3/2021 Radicación 2021-070-6-4445
DOC: OFICIO 043 DEL: 25/3/2021 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE OICATA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO - P-2021-0015
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUIO ORTEGA GILBERTO CC# 6752189 /
A: SOCIEDAD REMY IPS SAS NIT# 900589178-5 /

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

| Fecha: | El registrador(a)

| Día | Mes | Año | Firma

Marcela Torrealba

→

Usuario que realizo la calificacion: 53296



scrip Tunja- Jurídica

Tunja, 26 de Marzo de 2021

Señor
JUEZ (A) PRIMERO PROMISCOUO OICATA
Calle 6 No. 3- 27 Piso 1
Oicata (Boyacá)

REF: SOLICITUD DE INSCRIPCION DE DEMANDA
PROCESO N°: 2021-0015

En atención al Oficio 43 de fecha 25 de Marzo de 2021 por medio de la cual se solicita a esta Oficina la inscripción del Embargo en el(os) folio(s) de Matricula(s) Inmobiliaria(s) 070-168131, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que una vez surtido el trámite registral se procedió a:

Inscribir la Medida Cautelar	X
Proferir Nota devolutiva	
Inscribir Registro Parcial	

En cumplimiento a los artículos 681 del C.P.C., 593 del C.G.P. le remito original del Formulario de Calificación, Certificado de tradición y/o de la Nota Devolutiva, según sea el caso.

Cordialmente;

MARIA PATRICIA PALMA BERNALP
Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Tunja

Proyecto: Jarby Alirio Puentes Perez
Abogada Calificadora 53296
Turno 2021-070-6-4445

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja
- Boyaca

Dirección. Carrera 11 No. 20-41
Teléfono: 7431012

Email: ofiregistunja@supernotariado.gov.co

Código:
GDE = GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

070-1-27442

Nro Matrícula: 070-168131

Impreso el 30 de Marzo de 2021 a las 08:48:19 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: OICATA VEREDA: SANTA BARBARA
FECHA APERTURA: 20/11/2007 RADICACION: 2007-070-6-13942 CON: ESCRITURA DE 21/9/2007
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE 4 CON EXTENSIÓN DE 6.840 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2785, 21/9/2007, NOTARIA PRIMERA DE TUNJA. ARTÍCULO 11 DECRETO 1711 DE 1984 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCION CONJUNTA IGAC 1101 SNR 11344 DEL 31/12/2020 ARTS. 6.1 Y 6.2 AREA INICIAL: 6.840 M2 AREA ACTUALIZADA: 2657.49 M2, ASI: LINDERO 1 (NORTE): CON EL PREDIO IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON EL NUMERO 000000021019000 PARTIENDO DEL PUNTO 2 CON COORDENADAS N=1110182,63 M.N, E=108393024 ME. EN SENTIDO SUROESTE Y EN LINEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 42,66 METROS HASTA EL PUNTO 4 CON COORDENADAS N=1110168,36 MN, E=1083970 44 ME PASANDO POR EL PUNTO 3 CON COORDENADAS N=1110174,49 M.N, E=1083953,03 M.S LINDERO 2 (ORIENTE): CON VIA PUBLICA ANTIGUA VIA TUNJA - PALPA, PARTIENDO DEL PUNTO 4 CON COORDENADAS N=1110168,36 RN.N, E=1083970.44 ME, EN SENTIDO SURESTE Y EN LINEA CURVA CON UNA DISTANCIA DE 61,60 METROS HASTA EL PUNTO 9 CON COORDENADAS N=1110113.44 M.N, E=1083945,06 M.E, PASANDO POR LOS PUNTOS 5 CON COORDENADAS N=1110154,18 RN.N, E=1083968.28 M.E; PUNTO 6 CON COORDENADAS N=1110144,55 M.N, E=1083965,26 ME,; PUNTO 7 CON COORDENADAS N=1110132,60 M.N, E=1083958,72 M,E Y PUNTO 8 CON COORDENADAS N=1110122,58 MN, E=1083951,67 M,E, LINDERO 3 (SUR): CON VÍA PÚBLICA, VÍA A OICATA, PARTIENDO DEL PUNTO 9 CON COORDENADAS N=1110113,44 M.N E=1083945,06 M,E, EN SENTIDO NORESTE, EN LINEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 42,14 METROS HASTA EL PUNTO 11 CON COORDENADAS N=1110131,38 RN.N. E=1083906,93 M.E. PASANDO POR EL PUNTO 10 CON COORDENADAS N=1110123,53 M.N, E=1083923,35 M,E LINDERO 4 (OCCIDENTE): CON EL PREDIO IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON EL NUMERO 000000021018000, PARTIENDO DEL PUNTO 11 CON COORDENADAS N=1110131,38 M.N, E=108390693 M,E, EN SENTIDO NOROESTE Y EN LINEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 56.30 METROS HASTA EL PUNTO 2 CON COORDENADAS N=1110182.63 M.N, E=1083930.24 ME DONDE CIERRA ESTE POLIGONO. PASANDO POR EL PUNTO 12 CON COORDENADAS N=1110154.59 M.N, E=1083917.72 M.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

01-GUIO ORTEGA SIMER GUSTAVO, GUIO ORTEGA GILBERTO Y GUIO ORTEGA RODOLFO ARTURO ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION ASI: EL PRIMERO POR COMPRA DE PARTE DE DERECHOS DE CUOTA A GUIO ORTEGA GILBERTO, SEGUN ESCRITURA 2785 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE TUNJA, REGISTRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2007 A LA MATRICULA 070-58868, GUIO ORTEGA RODOLFO ARTURO POR COMPRA DEL 50% A VACA PERILLA JOSE ARISTOBULO SEGUN ESCRITURA 3615 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2006 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE TUNJA, REGISTRADA EL 26 DE ENERO DE 2007 A LA MATRICULA 070-58868, PARTE POR COMPRA A GUIO ORTEGA GILBERTO SEGUN ESCRITURA 794 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2007 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE TUNJA, REGISTRADA EL 28 DE MAYO DEL MISMO AÑO A LA MATRICULA 070-58868 Y PARTE POR ADJUDICACION EN REMATE EN COMUN CON VACA PERILLA JOSE ARISTOBULO, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 15 DE ENERO DE 1992 PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, REGISTRADA EL 28 DE ENERO DE 1993 A LA MATRICULA 070-58868 Y GUIO ORTEGA GILBERTO ADQUIRIO PARTE POR COMPRA EN PROINDIVISO A RODRIGUEZ ACOSTA JOSE AMADEO, SEGUN ESCRITURA 1269 DE FECHA 4 DE MAYO DE 1993 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE TUNJA, REGISTRADA EL 12 DE LOS MISMOS A LA MATRICULA 070-58868 Y PARTE POR COMPRA EN COMUN Y PROINDIVISO CON RODRIGUEZ ACOSTA JOSE AMADEO, SEGUN ESCRITURA 211 DE FECHA 27 DE ENERO DE 1993 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE TUNJA, REGISTRADA EL 28 DE LOS MISMOS A LA MATRICULA 070-58868. 02-LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA

0-1-27442

"ESTE CERTIFICADO R
HASTA LA

Nro Matrícula: 070-168131

Impreso el 30 de Marzo de 2021 a las 08:48:19 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PRODUCCION DE CARBURO LTDA, COOPROCARBURO LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A SAMACA DE HERNANDEZ ANA JOAQUINA, SEGUN ESCRITURA 3125 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1987 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA, REGISTRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1988 A LA MATRICULA 070-58868. 03.- SAMACA DE HERNANDEZ ANA JOAQUINA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN SUCESION DE SAMACA SAMACA EMILIANO, MOLINA DE SAMACA SARA CURSADO EN EL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, SENTENCIA DE FECHA 24-09-86 REGISTRADA EL 14-07-87 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 070-0051780. 04.- POR ESCRITURA 1172 DEL 16-10-57 DE LA NOTARIA 2. DE TUNJA, REGISTRADA EL 17-10-57 AL LIBRO DE HIPOTECAS PARTIDA 327 FOLIO 238 VUELTO. SAMACA SAMACA EMILIANO Y MOLINA DE SAMACA SARA SE CONSTITUYERON DEUDORES DE LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO POR LA SUMA DE # 2.000.00 05.- SAMACA EMILIANO Y MOLINA SARA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARQUEZ DURAN GUSTAVO SEGUN ESCRITURA 1585 DEL 09-11-50 DE LA NOTARIA 2. DE TUNJA, REGISTRADA EL 08-01-51 LIBRO 1. PARTIDA 63 FOLIO 126.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR.

1) LOTE CUATRO LOTE 4

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
070-58868

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 9/11/2007 Radicación 2007-070-6-13942
DOC: ESCRITURA 2785 DEL: 21/9/2007 NOTARIA PRIMERA DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUIO ORTEGA RODOLFO ARTURO CC# 9524393
DE: GUIO ORTEGA SIMER GUSTAVO CC# 6755379
A: GUIO ORTEGA GILBERTO CC# 6752189 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 9/11/2007 Radicación 2007-070-6-13943
DOC: ESCRITURA 3221 DEL: 1/11/2007 NOTARIA PRIMERA DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0902 ACTUALIZACION AREA - ESCRITURA 2785/2007
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GUIO ORTEGA RODOLFO ARTURO CC# 9524393

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 6/3/2018 Radicación 2018-070-6-2859
DOC: OFICIO 063 DEL: 2/3/2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OICATA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - N° 2018-011
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUIO GOMEZ ANDREA DEL PILAR CC# 23288438
DE: GUIO GOMEZ RONAL FABIAN
A: GUIO ORTEGA GILBERTO CC# 6752189
A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 4/9/2018 Radicación 2018-070-6-11758 VALOR ACTO: \$ 0
DOC: OFICIO 172 DEL: 22/8/2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OICATA
Se cancela la anotación No, 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEMANDA EN PROCESO DE

8:19 am
DEL INMUEBLE
N°
a: 070-168131
PÚBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

0-1-27442

Nro Matrícula: 070-168131

Impreso el 30 de Marzo de 2021 a las 08:48:19 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

RTENENCIA N° 2018-0011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUIO GOMEZ RONAL FABIAN CC# 1049604580
DE: GUIO GOMEZ ANDREA DEL PILAR CC# 23288438
A: GUIO ORTEGA GILBERTO CC# 6752189
A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 4/9/2018 Radicación 2018-070-6-11759
DOC: ACTA DEL: 22/8/2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OICATA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - LOTES 1 Y 2 CON
ÁREAS DE 2500 M2 Y 2700 M2 RESPECTIVAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GUIO GOMEZ RONAL FABIAN CC# 1049604580 X
A: GUIO GOMEZ ANDREA DEL PILAR CC# 23288438 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 5/2/2021 Radicación 2021-070-6-1351
DOC: RESOLUCION 1500000872020 DEL: 20/11/2020 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC
DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS - DE CONFORMIDAD CON
LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCION CONJUNTA IGAC 1101 SNR 11344 DEL 31/12/2020 ARTS. 6.1 Y 6.2 AREA INICIAL:
6.840 M2 AREA ACTUALIZADA: 2657.49 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GUIO ORTEGA GILBERTO CC# 6752189 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 25/3/2021 Radicación 2021-070-6-4445
DOC: OFICIO 043 DEL: 25/3/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OICATA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO - P-2021-0015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUIO ORTEGA GILBERTO CC# 6752189
A: SOCIEDAD REMY IPS SAS NIT# 900589178-5

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

5->070-230031 LOTE 1

5->070-230032 LOTE 2

Impreso el 30 de Marzo de 2021 a las 08:48:19 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 61501 impreso por: 80112

TURNO: 2021-070-1-27442 FECHA: 25/3/2021

NIS: PDU93m9CHaW1JMiO7FFCqKYtnmpyy3y/zbGOOU5Jc/H5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: TUNJA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

PROCESO No. 2021-00015. CONFORME AL ESTADO DE EMERGENCIA Y DECRETO 806 DE 2020. ADJUNTO CERTOIFICADO DE LIBERTAD DONDE SE ACREDITA LA INSCRIPCION DEMANDA

Apuleyo Sanabria Vergara <apuleyosanabriav@hotmail.com>

Jue 15/04/2021 14:48

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Oicata <j01prmpaloicata@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 04-15-2021 14.34.pdf;

**SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE OICATA
E.S.D.**

**REF: PROCESO No. 2021-00015-00
DTE: GILBERTO GUIO ORTEGA
DDO: REMY IPS S.A.S.**

Apuleyo Sanabria Vergara, mayor y vecino de Tunja, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora, respetuosamente acudo ante su despacho con el propósito de aportar en formato PDF el certificado de libertad No. 070-168131 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja donde se acredita la inscripción de la demanda de la referencia.

Del señor Juez.

Atentamente,

Apuleyo Sanabria Vergara
C.C. No. 74.333.842 de Toca
T.P. No. 93.596 del C.S. de la Jud.
Celular: 310 3076912
correo: apuleyosanabriav@hotmail.com

- Mensaje nuevo
 - Responder
 - Eliminar
 - Archivo
 - Mover a
 - Categorizar
- Carpetas
- Bandeja de en... 1856
 - Correo no desea... 55
 - Borradores 194
 - Elementos envid... 4
 - Elementos eliminados
 - Archivo
 - Notas 1
 - archivos
 - Archive
 - Historial de convers...
 - Carpeta nueva
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Conforme al Decreto 806 del 2020 y al auto del 18 de marzo del 2021 hago llegar a ustedes notificación personal.

AV Apuleyo Sanabria Vergara
Lun 19/04/2021 3:05 PM
Para: notificacionesjudicialesremy@gmail.com



SEÑORES
REMY IPS S.A.S

REF: NOTIFICACION PERSONAL
DEMANDANTE: GILBERTO GUIO ORTEGA
DEMANDADO: REMY IPS S.A.S.

Apuleyo Sanabria Vergara, mayor y vecino de Tunja, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar notificación personal de la que trata el art. 3 del decreto 806 de 2020, para lo cual adjunto auto admisorio, demanda y anexos en formato PDF.

Atentamente,

APULEYO SANABRIA VERGARA
C.C. No. 74.222.842 de Tunja

Sponsored Stories

Duitama: Liquidación de autos. Los...
Autos Nuevos | Enlaces Publicita...

[Foto] Un hombre salvó a sus...
Trendscatchers

amazon
Invertir 250\$ en Amazon u otras...
Investingops

Conforme al decreto 806 del 2020 hago llegar a su despacho constancia de notificación personal del proceso 2021/0015

Apuleyo Sanabria Vergara <apuleyosanabriav@hotmail.com>

Lun 19/04/2021 15:18

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Oicata <j01prmpaloicata@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (297 KB)

noti.jpg;

REF: NOTIFICACION PERSONAL

DEMANDANTE: GILBERTO GUIO ORTEGA

DEMANDADO: REMY IPS S.A.S.

Atentamente,

APULEYO SANABRIA VERGARA

C.C. No. 74.333.842

T.P. No. 93.596 del C.S. de la Jud.

Celular: 310 307 69 12 - 315 227 47 39

Correo: apuleyosanabriav@hotmail.com

Fwd: Conforme al Decreto 806 del 2020 y al auto del 18 de marzo del 2021 hago llegar a ustedes notificación personal.

REMY IPS S.A.S. <notificacionesjudicialesremy@gmail.com>

Mié 21/04/2021 12:07

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Oicata <j01prmpaloicata@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Apuleyo Sanabria Vergara <apuleyosanabriav@hotmail.com>

Apreciado juzgado promiscuo municipal de oicata - boyacá.

Hemos recibido un correo por parte del Dr. Apuleyo donde nos notifica el proceso verbal # 2021-00015, demandante Gilberto gomez en contra de REMY IPS S.A.S., sin embargo, las copias remitidas no se encuentran bien legibles. Por lo anterior y, a efectos de ejercer nuestro derecho a la defensa, muy respetuosamente le solicito se sirvan remitir por este medio y en el menor tiempo posible, copia de todo el expediente al correo que reposa en la cámara de comercio esto es, notificacionesjudicialesremy@gmail.com

Atentamente,

REMY IPS S.A.S.

Se adjunta el mail remitido por la parte demandante.

----- Forwarded message -----

De: **Apuleyo Sanabria Vergara** <apuleyosanabriav@hotmail.com>

Date: lun, 19 abr 2021 a las 15:05

Subject: Conforme al Decreto 806 del 2020 y al auto del 18 de marzo del 2021 hago llegar a ustedes notificación personal.

To: notificacionesjudicialesremy@gmail.com <notificacionesjudicialesremy@gmail.com>

Apuleyo Sanabria Vergara ha compartido un archivo de OneDrive con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

[CamScanner 04-19-2021 14.18.pdf](#)

SEÑORES

REMY IPS S.A.S

REF: NOTIFICACION PERSONAL

DEMANDANTE: GILBERTO GUIO ORTEGA

DEMANDADO: REMY IPS S.A.S.

Apuleyo Sanabria Vergara, mayor y vecino de Tunja, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me permito

aportar notificación personal de la que trata el art. 3 del decreto 806 de 2020, para lo cual adjunto auto admisorio, demanda y anexos en formato PDF.

Atentamente,

APULEYO SANABRIA VERGARA

C.C. No. 74.333.842 de Toca

Celular: 310 307 69 12

Correo: apuleyosanabriav@hotmail.com

Re: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Oicata compartió la carpeta "REIVINDICATORIO 2021-00015 GILBERTO GUIO VS REMY" contigo.

REMY IPS S.A.S. <notificacionesjudicialesremy@gmail.com>

Mié 21/04/2021 16:47

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Oicata <j01prmpaloicata@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido

El mié, 21 abr 2021 a las 16:28, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Oicata (<j01prmpaloicata@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal -
Boyacá - Oicata compartió una
carpeta contigo**

buenas tardes.

de acuerdo a lo solicitado remito expediente con radicado 2021-00015 proceso reivindicatorio.

Favor confirmar recibido.

atentamente,

JAVIER GIOVANI FÚQUENE CUADRADO
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá
cel. 3124221729

REIVINDICATORIO 2021-00015 GILBERTO GUIO VS REMY

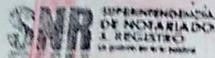
Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir

[Declaración de privacidad](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolandepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nº - 077



Certificado generado con el Pin No: 200122962027396242

Nro Matrícula: 070-230032

Página 1

Impreso el 22 de Enero de 2020 a las 03:59:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FOLIO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: OICATA VEREDA: SANTA BARBARA
FECHA APERTURA: 05-09-2018 RADICACION: 2018-070-6-11759 CON: ACTA DE: 22-08-2018
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTES 2 CON AREA DE 2700 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ACTA .. 2018/08/22, JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAIPA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º, DE LA LEY 1579 DE 2012, ASI: "POR EL NORTE, EN 40.00 METROS CON PREDIOS DE LA FAMILIA ROMERO,
POR EL SUR EN 26.00 METROS SIGUE EN LÍNEA RECTA EN 10.00 METROS Y VUELVE EN
40.00 METROS CON PREDIOS DE RONAL FABIAN GUIJO GÓMEZ Y GILBERTO GUIJO ORTEGA; POR EL
NORTE EN 50.00 METROS CON VÍA ANTIGUA TUNJA-PAIPA Y POR EL OCCIDENTE, EN 44.00 METROS, CON PREDIOS DE SIMER GUIJO Y

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1 LOTE

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

168131

ADOTACION: Nro 001 Fecha: 04-09-2018 Radicación: 2018-070-6-11759

ACTA DEL 22-08-2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE OICATA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

GUIJO GOMEZ ANDREA DEL PILAR

CC# 23288438 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

República de Colombia

SCCS22603076



70XGK4CD1UD8VXL

11/12/2019



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA **Nº-07**



SCC722603075

Certificado generado con el Pin No: 200122115127396241

Nro Matrícula: 070-230031

Página 1

Impreso el 22 de Enero de 2020 a las 03:59:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: OICATA VEREDA: SANTA BARBARA
FECHA APERTURA: 05-09-2018 RADICACIÓN: 2018-070-6-11759 CON: ACTA DE: 22-08-2018
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 1 CON AREA DE 2500 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ACTA ., 2018/08/22, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL OICATA ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012, ASI: POR EL NORTE, EN 26.00 METROS CON PREDIOS DE ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ POR EL SUR, EN 42.00 METROS CON VÍA PÚBLICA A OICATÁ; POR EL ORIENTE; EN 71.00 METROS CON PREDIOS DE GILBERTO GUIO ORTIZ Y ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ Y POR EL OCCIDENTE, EN 72.00 METROS, CON PREDIOS DE PROPIEDAD DEL SEÑOR SIMER GUIO Y ENCIERRA

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
070 - 668131

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-09-2018 Radicación: 2018-070-6-11759

DE: ACTA . DEL 22-08-2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OICATA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUIO GOMEZ RONAL FABIAN

CC# 1049604580 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-06-2019 Radicación: 2019-070-6-8644

DE: ESCRITURA 992 DEL 22-06-2019 NOTARIA TERCERA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUIO GOMEZ RONAL FABIAN

CC# 1049604580

A: GUIO GOMEZ ROMAN RICARDO

CC# 74182130 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

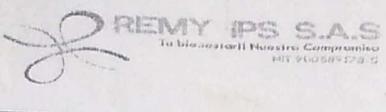
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



SCC722603075

LZIRPUCWIIQ6CF7N

14/12/2019

	REMY IPS S.A.S	V 002	Julio 2014
	Promesa de Compra Venta de Bien Inmueble	Realizó: Andrés Fernando Vélez O	

PROMESA DE COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE

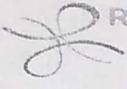
EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE
 TITULO TRANSLATIVO DE DOMINIO NI ES OBJETO
 DE INSCRIPCIÓN ANTE LA AGENCIA DE REGISTRO
 DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE

Entre los suscritos a saber: **ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ.**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja (Boyacá) identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.182.130 de Tunja (Boyacá)., actuando en nombre propio y representación de **ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ** Identificado con cédula de ciudadanía número 23.288.438, quien confirió poder amplio y suficiente ante notario público como propietario de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 070 – 230032, quien para los efectos del presente contrato se denominará los **PROMETIENTES VENDEDORES**, de una parte y de la otra **JUAN CARLOS TRUJILLO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 71.339.106 de Medellín (Antioquia), actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **REMY IPS S-A-S**. Identificada con Nit N°. 900.589.178-5 quien en adelante se denominará el **PROMETIENTE COMPRADOR**, hemos convenido, como en efecto lo hacemos, celebrar el presente contrato de promesa de compraventa de bien inmueble, que se rige con las normas aplicables sobre la materia previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

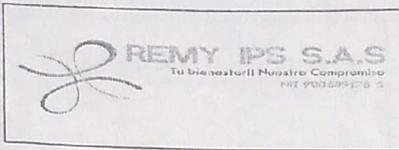
- REMY IPS S.A.S.**, es una sociedad dedicada a la prestación de servicios de salud, reconocida como institución prestadora en servicios de salud, conforme a las autorizaciones procedentes de las autoridades competentes y con el cumplimiento de los requisitos legales.
- Con el propósito de desarrollar las actividades propias de su objeto social en el territorio colombiano, principalmente la atención de pacientes con alteraciones en salud mental y psiquiátricas y hospitalización, especialmente en la ciudad de Tunja (Boyacá)., **REMY IPS S.A.S.**, requiere comprar un bien inmueble para instalar, operar y poner en funcionamiento una institución destinada a la atención de sus pacientes.
- LOS PROMETIENTES VENDEDORES** cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos del presente contrato y con las autorizaciones de los titulares del derecho real de dominio, para suscribir el contrato de promesa de compraventa de bien inmueble.
- A través de providencia calendada del veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018) proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá dentro del proceso de prescripción adquisitiva de dominio de pertenecía. **Demandante: RONAL FABIAN GUIO GOMEZ**, identificado con C.C. N° 1.049.604.580 de Tunja y **ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ**, identificada con C.C. N° 23.288.438 de Tunja. **Demandado: GILBERTO GUIO ORTEGA**, identificado con C.C. N° 6.752.189 y Personas indeterminadas N° radicado 2018-00011.

Luis Fernando
 39 NOTARIO
 TUNJA

 REMY IPS S.A.S <small>Tu bienestar es nuestro compromiso</small> <small>TEL: 300.308.779-0</small>	REMY IPS S.A.S	V 002	Julio 2014
	Promesa de Compra Venta de Bien Inmueble	Realizó: Andrés Fernando Vélez O	

5. Como consecuencia, se declaró que **RONAL FABIAN GUIO GOMEZ**, identificado con C.C. N° 1.049.604.540 de Tunja y **ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ**, identificada con C.C. N° 23.288.438 han adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio parte del predio rural ubicado en la vereda la Poravita del municipio de Oicatá (Boyacá), que hace parte de una mayor extensión denominado "LOTE 4" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070 – 168131 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja y registro catastral del IGAC N° 000000000020792000; el inmueble se individualiza teniendo en cuenta los linderos señalados en el Acta de Audiencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá y que hará parte integral del presente contrato.
6. El inmueble al que se ha hecho referencia, el Juzgado citado ordenó la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria para los fundos objeto de usucapación según se indicó en los numerales anteriores, con respecto a los predios rurales denominados "LOTE N° 1" y "LOTE N° 2" que hacen parte de otro de mayor extensión denominado "LOTE N° 4", este último identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070 – 168131 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja y registro catastral del IGAC N° 000000000020792000.
7. Como consecuencia de los numerales anteriores, se procedió a través de la escritura pública N° 992 del 22 de junio de 2019, ante la oficina de registros públicos con ocasión de la transferencia del derecho real de dominio **DE: RONAL FABIAN GUIO GOMEZ A: ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ**, bajo el número de matrícula inmobiliaria N° 070 – 230031
8. La señora **ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ**, identificada con C.C. N° 23.288.438, confirió poder amplio y suficiente ante notario público al señor **ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.182.130, para que iniciaran los trámites correspondientes de venta del inmueble del cual titular del derecho real de dominio y que se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria N° 070 – 230032
9. **LOS PROMETIENTES VENDEDORES**, manifiesta que el inmueble prometido no se encuentra arrendado a la fecha de suscripción del presente contrato, se encuentra libre de todo gravamen, embargo, fianza o limitación de dominio, servidumbres, ocupantes, hipotecas, y de cualquier otra perturbación que pueda impedir su uso y goce en los términos descritos en este contrato.
10. En vista de lo anterior, y atendiendo a la buena fe de las partes al momento de realizar la negociación, es viable la celebración del presente contrato de promesa de compraventa que, en lo general y no previsto en el presente, se regirá por las normas civiles y mercantiles que regulan la materia y en lo especial y particular, por las siguientes:

CLÁUSULAS

	REMY IPS S.A.S	V 002	Julio 2014
	Promesa de Compra Venta de Bien Inmueble	Realizó: Andrés Fernando Vélez O	

PRIMERA. Objeto. — **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** se obliga a vender al **PROMETIENTE COMPRADOR**, quien a su vez se obliga a comprar el bien inmueble que se describe a en el Oficio Civil 171 proferido por el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE OICATÁ** y Acta de Audiencia 155004089001, Radicación: 2018 – 00011 del 22 de agosto de 2018, en el municipio de Oicatá y que hará parte integral del presente contrato, para efectos de claridad e identificación del citado inmueble

SEGUNDA. Tradición. — El bien inmueble que por este contrato se promete vender por una parte, y comprar por la otra, lo adquirió el prometiente vendedor por compra hecha a Ronald Fabián Guio Gómez, según consta en la escritura pública N°. 992 Del veintidós (22) de junio de 2019, expedida por la Notaría tercera del circuito de la ciudad de Tunja (Boyacá), la cual fue registrada en anotación N° 2 de fecha del veintiocho (28) de junio de 2019 con radicado 2019 – 070 – 6 - 8644 68525, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070 - 230031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Oicatá.

PARAGRAFO ÚNICO: LOS PROMETIENTES VENDEDORES se obligan a transferir el derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 070 – 230032 de propiedad de la señora **ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ**, ya que este se encuentra incorporado a la promesa de compraventa de los predios rurales denominados “**LOTE N° 1**” y “**LOTE N° 2**” que hacen parte de otro de mayor extensión denominado “**LOTE N° 4**”, este último identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070 – 168131 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja y registro catastral del IGAC N° 0000000000020792000 y que se encuentran identificado e individualizados en el Oficio civil 171 y Acta de Audiencia 155004089001, radicación 2018 - 00011 proferida el día 22 de agosto de 2018 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá y que hace parte integral del presente contrato.

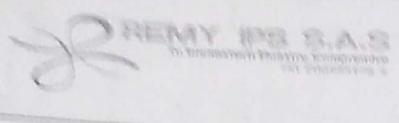
TERCERA. Otras obligaciones.— **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** se obliga a transferir el dominio de los inmuebles objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, pleito pendiente, censos, anticresis y, en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley. También se obliga **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** a entregar el paz y salvo de impuestos, tasas, contribuciones causadas hasta la fecha de la escritura pública de compraventa.

CUARTA. Precio. — precio del inmueble prometido en venta es de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000) MC/TE**, suma que el **PROMETIENTE COMPRADOR** pagará a **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** así: a) **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.) MC/TE** a la fecha del veinte (20) de octubre de 2019. Dicha suma será cancelada mediante transferencia Bancaría que **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** declara haber recibido a satisfacción. b) la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000)**, a la fecha del veinte (20) de diciembre de 2019 y, c) la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$980.000.000) MC/TE**, a la fecha del día veinte (20) de enero de 2020 a la firma y del otorgamiento de la escritura pública correspondiente, con crédito otorgado por el Bancolombia, sumas que serán entregadas al tercer (3) día hábil posteriormente a la entrega del 100% de la



 Andrés Fernando Vélez O

 NOTARIO

	REMY IPS S.A.S	V 002	Julio 2014
	Promesa de Compra Venta de Bien Inmueble	Realizó: Andrés Fernando Vélez O	

documentación correspondiente de dicho inmueble por parte de **LOS PROMETIENTES VENEDORES**

PARAGRAFO PRIMERO. Se deja claro por parte del **PROMETIENTE COMPRADOR** que el valor relacionado en el literal c, de la cláusula **CUARTA - precio** que deberá desembolsar a **LOS PROMETIENTES VENEDORES** queda supeditado hasta tanto el desembolso de dicha suma quede aprobado por la entidad financiera y **LOS PROMETIENTES VENEDORES** declara que no exigirá indemnización de ningún tipo y que no habrá incumplimiento alguno por parte del **PROMETIENTE COMPRADOR**, eximiendo de cualquier pago contemplado entre las partes.

PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de que la entidad financiera Bancolombia no aprobara dicho crédito, el **PROMETIENTE VENEDOR**, otorgará un plazo razonable al **PROMETIENTE COMPRADOR**, para que inicie el proceso correspondiente en cuento a una nueva solicitud de crédito ante financiera distinta a la inicialmente pactada en el menor tiempo posible y así sucesivamente.

PARAGRAFO TERCERO. EL PROMETIENTE COMPRADOR solo desembolsará dicha suma hasta tanto **LOS PROMETIENTES VENEDORES**, hasta tanto los inmuebles aquí prometidos estén cabeza de los **PROMETIENTES VENEDORES**. Es decir, sean los titulares del derecho real de dominio. Lo anterior, con ocasión al proceso de prescripción adquisitiva de dominio de pertenencia que se adelantó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá. Asimismo, se haya solucionado jurídicamente cualquier situación con respecto al inmueble anteriormente especificado y se dará estricto cumplimiento a lo consignado en la cláusula tercera.- Otras obligaciones

QUINTA. Otorgamiento. —La escritura pública que deberá otorgarse con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble alinderado en la cláusula primera, se otorgará en la Notaria tercera (3) del circuito de la ciudad de Tunja (Boyacá), el día 24 de enero de 2019, claro está quedando supeditado a la probación y posterior desembolso de una entidad bancaria. Por lo tanto las partes plasmaran en un documento que hará parte integradora del presente contrato la fecha correspondiente

SEXTA. Prórroga. — Sólo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones iguales que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes por escrito, mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas por lo menos con dos días hábiles de anticipación al término inicialmente señalado para la extensión de la escritura pública.

SEPTIMA. Entrega. — En la fecha de firma del presente contrato los **PROMETIENTES VENEDORES** han hecho entre real y material de los inmuebles prometidos en venta. Es decir, veintiuno (21) de agosto de 2019 por parte de **LOS PROMETIENTES VENEDORES** hará la entrega material del inmueble al **PROMETIENTE COMPRADOR**, con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres, y elaborarán un acta para constancia de la diligencia.

Luis Fernando Vélez O
39 NOTAR

 REMY IPS S.A.S <small>Tu bienestar es nuestro compromiso</small>	REMY IPS S.A.S	V 002	Julio 2014
	Promesa de Compra Venta de Bien Inmueble	Realizó: Andrés Fernando Vélez O	

OCTAVA. Gastos. — Los gastos que ocasione la firma de este contrato, los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, los de beneficencia, así como, la autorización y registro de la escritura pública de compraventa serán de cargo de las dos partes por mitades.

NOVENA. Anexos. -- En esta venta quedan incluidas todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, que legalmente le correspondan al inmueble materia de la presente promesa de venta, sin reservas ni limitaciones de ninguna naturaleza. Igualmente, el Oficio civil 171 y Acta de Audiencia 155004089001, radicación 2018 - 00011 proferida el día 22 de agosto de 2018 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá

DECIMA. El prominente vendedor se compromete a garantizar que el inmueble objeto de la presente promesa de venta se encuentra libre de censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, que no tiene ninguna condición suspensiva ni resolutoria y se compromete a salir al saneamiento de esta venta por cualquier gravamen que sobre lo que vende resulte hasta el día de la firma de la correspondiente escritura y entregarlo libre toda de clase de impuestos Municipales, Departamentales y Nacionales, junto con su correspondiente certificado de libertad

Los contratantes, leído el presente documento dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, ante testigos que lo suscriben, en la ciudad de Tunja (Boyacá) a los veintiuno (21) días del mes de 2019 en dos ejemplares, uno para cada prometiente.

Los Prometientes vendedores

ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ
C.C. N° 74.182.130 de Tunja (Boyacá)

ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ
C.C. 23.288.438 de Tunja

Prometiente comprador:

JUAN CARLOS TRUJILLO VELÁSQUEZ
C.C. 71.339.106 de Medellín (Antioquia)
Representante Legal Remy IPS S.A.S

Testigos: _____



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



63305

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Tunja, compareció:
JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071339106 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



26b3mnr77d9g
22/08/2019 - 08:55:36:642



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO
Notario tres (3) del Círculo de Tunja - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 26b3mnr77d9g

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



63313

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Tunja, compareció:

ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074182130 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature]



7fadvijxbisn
22/08/2019 - 09:35:07:475



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA .

[Handwritten signature]

Luis Fernando Villamil Forero
3ª NOTARIO ENCARGADO
TUNJA

LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO
Notario tres (3) del Círculo de Tunja - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7fadvijxbisn

VCARGADO
TA

SOLICITUD DE COPIA DE PIEZA PROCESAL. EXPEDIENTE # 2018-00011

REMY IPS S.A.S. <notificacionesjudicialesremy@gmail.com>

Vie 30/04/2021 20:04

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Oicata <j01prmpaloicata@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Apuleyo Sanabria Vergara <apuleyosanabriav@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

CERTIFICADOS DE TRADICIÓN.pdf; PROMESA DE COMPRAVENTA.pdf;

Apreciado Juzgado, con el fin de desplegar una adecuada defensa frente a la demanda de acción reivindicatoria de dominio radicada bajo el # 2021-00015, muy amablemente les solicitamos se sirvan remitir, en el menor tiempo posible, copia del acta de audiencia 155004089001, y oficio civil # 171 proferido dentro del proceso # 2018-00011 de fecha 22 de agosto de 2018.

Lo anterior, toda vez que, esta parte de la litis es la dueña de los lotes # 1 y 2 que hacen parte del lote 4 objeto de esta litis. Y, es que, tanto en el contrato de compraventa como en los certificados de tradición de los lotes, se hace referencia a que los linderos de dichos bienes se encuentran en el acta de audiencia 155004089001, y oficio civil # 171 proferido dentro del proceso # 2018-00011 de fecha 22 de agosto de 2018.

Se adjunta copia de la promesa y de los certificados de tradición.

Atentamente

REMY IPS S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 13:54:17

Recibo No. AA21186715

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21186715BBFCC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REMY IPS SAS
Nit: 900.589.178-5 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02290860
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2013
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 166 # 16 B 42
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@remyips.com.co
Teléfono comercial 1: 7465695
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 16B 164 16
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudicialesremy@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7465695
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 13:54:17

Recibo No. AA21186715

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21186715BBFCC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Bogotá D.C. (1)

Por Documento Privado No. SIN NUM del 1 de febrero de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2013, con el No. 01702997 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada REMY IPS SAS.

Que por Acta No. 9 de la Asamblea de Accionistas, del 24 de enero de 2014, inscrita el 31 de enero de 2014, bajo el número 00230545 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 9 de la Asamblea de Accionistas, del 24 de enero de 2014, inscrita el 31 de enero de 2014, bajo el número 00230548 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 22 de la Asamblea de Accionistas, del 10 de julio de 2015, inscrita el 27 de julio de 2015 bajo el número 00248227 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal ser una institución

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 13:54:17

Recibo No. AA21186715

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21186715BBFCC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestadora en salud, con atención en pacientes con alteraciones en salud mental, promoción y prevención de las mismas, atención a pacientes en consumo de sustancias psicoactivas, hospitalización de pacientes con alteraciones psiquiátricas. Hogar geriátrico con alojamiento y otras actividades de atención en instituciones con alojamiento. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en colombiana como en el extranjero la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendrá un Gerente y un Suplente, llamado suplente del Gerente. El Gerente y su Suplente será igualmente representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 13:54:17

Recibo No. AA21186715

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21186715BBFCC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociales. El gerente y su suplente tienen las mismas facultades de acuerdo con los estatutos. En los eventos de ausencia definitiva o parcial del Gerente, actuará su Suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está permitido al representante legal y Del suplente, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Esta prohibición se mantendrá a los demás administradores de las sucursales de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 56 del 28 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2020 con el No. 02552739 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Holguin Carolina	Tafur C.C. No. 000000038602612
Suplente	Del Trujillo	Rumie C.C. No. 000000008287494

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 13:54:17

Recibo No. AA21186715

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21186715BBFCC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente

Gustavo

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 21 del 30 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2015 con el No. 02005891 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Guerrero Vega Jorge Enrique	C.C. No. 000000011302927 T.P. No. 32359-T
Revisor Fiscal Suplente	Gonzalez Rodriguez Jenny Milena	C.C. No. 000000052710048 T.P. No. 95593-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 6 del 16 de septiembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01768899 del 27 de septiembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 10 del 23 de enero de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01802531 del 31 de enero de 2014 del Libro IX
Acta No. 14 del 28 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01832814 del 8 de mayo de 2014 del Libro IX
Acta No. 25 del 28 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02150344 del 19 de octubre de 2016 del Libro IX
Acta No. 32 del 7 de febrero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02190413 del 27 de febrero de 2017 del Libro IX
Acta No. 50 del 20 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02564343 del 13 de marzo de 2020 del Libro IX
Acta No. 56 del 28 de enero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02552740 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 13:54:17

Recibo No. AA21186715

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21186715BBFCC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 8699**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: REMY IPS - TOBERIN
Matrícula No.: 02862820
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2017
Último año renovado: 2019
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 166 No. 16 B 42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: REMY IPS - TOBERIN II
Matrícula No.: 02891050
Fecha de matrícula: 14 de noviembre de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 16 B No. 166 34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CDA-REMY
Matrícula No.: 03115350
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Tv 93 No. 52 25
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 13:54:17

Recibo No. AA21186715

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21186715BBFCC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de agosto de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 11 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 13:54:17

Recibo No. AA21186715

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21186715BBFCC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 37.833.969.258,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8699

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 14:58:27

Recibo No. AA21637694

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21637694B07BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VM ABOGADOS CONSULTORES S A S
Nit: 901.156.536-4 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02920741
Fecha de matrícula: 19 de febrero de 2018
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 11 de agosto de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 12 B No. 8 39 Of 208
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: elkinarley@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3102136591
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 12 B No. 8 39 Of 208
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: elkinarley@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3102136591
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 14:58:27

Recibo No. AA21637694

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21637694B07BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 15 de febrero de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2018, con el No. 02303815 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada M & M ABOGADOS CONSULTORES S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 01 del 24 de noviembre de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2020, con el No. 02640812 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de M & M ABOGADOS CONSULTORES S A S a VM ABOGADOS CONSULTORES S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal las siguientes actividades: 1. Prestar servicios de asesoría legal, en todas las áreas del derecho, jurisdicción ordinaria, jurisdicción contencioso administrativa, jurisdicción indígena y jurisdicción penal militar, a personas naturales y/o jurídicas; 2. Prestar servicios de representación en procesos dentro de la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades y/o tribunales de arbitramento a personas naturales y/o jurídicas; 3. Prestar todo tipo de servicios del área legal en todos los niveles de atención autorizado por las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 14:58:27**

Recibo No. AA21637694

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21637694B07BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disposiciones legales vigentes de promoción; 4. Actuar como representantes de empresas públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales; 5. Prestar actividades de consultoría a personas tanto naturales como jurídicas, nacionales e internacionales; en desarrollo de las anteriores actividades podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cumplimiento del objeto mencionado; podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero; la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado; podrá desarrollar cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias, que permitan facilitar o desarrollar su objeto social. Parágrafo: la sociedad no podrá servir de garante de obligaciones de terceros, incluso de sus accionistas. La sociedad tendrá como objeto social principal servicios de asesoría jurídica y actuar como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios que las orientan. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, entre otras actividades: 1) Representar los intereses propios así como los de sus clientes, como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, incluidas todas clase de entidades pertenecientes a todas y cualesquiera ramas del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, la procuraduría general de la república, la fiscalía general, la contraloría general de la república, la defensoría del pueblo, el congreso de la república y adelantar ante ellas todas y cualesquiera gestiones lícitas para los fines y encargos propios y los que le hayan sido encomendados; 2) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la sociedad, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; 3) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 14:58:27

Recibo No. AA21637694

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21637694B07BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos de arrendamiento, usufructo, uso y habitación; 4) Contraer toda clase de créditos que requiera para financiar sus operaciones, dar o recibir dinero en mutuo, otorgar toda clase de títulos valores e instrumentos negociables, cederlos, endosarlos y negociarlos, constituir y aceptar toda clase de fianzas y garantías, celebrar toda clase de contratos de fiducia mercantil y de encargos fiduciarios y destinar a ellos toda clase de bienes y fonos y participar como beneficiario de fideicomisos y encargos fiduciarios constituidos por sí misma o por terceros, adquirir o hacerse parte en sociedades de cualquier naturaleza, adquiriendo derechos sociales o acciones y enajenarlos, cuando las circunstancias así lo requieran; 5) Asociarse bajo cualquier forma lícita de asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen el mismo, similar o complementario objeto social. 6) Desarrollar aquellas actividades conexas o complementarias que sean necesarias o aconsejables para el desempeño de su objeto social principal. 7) Desarrollar cualquier actividad que tenga relación directa, relacionada con el objeto social. Parágrafo: La sociedad no podrá actuar como fiadora o, de cualquier modo, garante de las obligaciones de terceros.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$150.000.000,00
No. de acciones : 150.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 14:58:27

Recibo No. AA21637694

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21637694B07BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La compañía tendrá un representante Legal y un Suplente, llamado suplente del Representante Legal. El Representante legal y su Suplente serán igualmente representantes legales de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administradores de su patrimonio. Les corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales. El Representante Legal y su suplente tienen las mismas facultades de acuerdo con los estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones y facultades del Representante Legal y del suplente cuando estuvieren en el ejercicio de la representación legal, las siguientes. - a) Hacer uso de la denominación social; b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas ;c) Designar y remover, de acuerdo con los parámetros que le fije la Asamblea, los empleados de la compañía que no dependan directamente de aquella o de la Asamblea; d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza; e) Representar a la sociedad ante cualquier tercero, y en especial representarla en procesos de licitaciones públicas, licitaciones privadas, invitaciones públicas, etc. f) Ejecutar los actos y celebrarlos contratos que tiendan al desarrollo del objeto social dentro de las limitaciones previstas en estos estatutos. En ejercicio de esta facultad, y con las mencionadas limitaciones, el Representante Legal podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestados, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc; comparecer en los juicios en que se discuta lo propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de lo compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 14:58:27**

Recibo No. AA21637694

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21637694B07BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales; y, en general actuar en la dirección de la empresa social; g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario; h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende; i) Informar a la Asamblea General de Accionistas acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someter a su consideración prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dichos órganos directivos el estudio de cualquier problema, proporcionándoles los datos que requieran; j) A premiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; k). Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; y l) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas. Parágrafo.- No se entenderán incluidos limitación alguna, las ofertas propuestas que en desarrollo de procesos de selección licitaciones públicas, licitaciones privadas, licitaciones internacionales, invitaciones públicas o privadas de cualquier índole, o cualquier mecanismo o procedimiento de selección de contratistas, que emprenda cualquier entidad pública o privada en Colombia, lleven a cabo el Representante Legal y el Suplente del Representante Legal, quienes no tendrán límite de cuantía alguna y por lo cual podrán comprometer a la Sociedad en cualquier momento, así como para celebrar acuerdos de Joint -Venture, Consorcios, Uniones temporales o similares, sin embargo el Representante Legal requerirá de autorización expresa del Suplente del Representante Legal para constituir apoderados que representen a la sociedad en esta clase de actos.

Por Documento Privado No. Sin Num. del Representante Legal, del 26 de noviembre de 2020, registrado el 3 de Diciembre de 2020 bajo el número 02640814 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue (ron) inscrito (s) como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre	Identificación
Poveda Moreno Héctor	C.C. 0000079404507
Garzón Beltrán Delio Elkin	C.C. 0000079810079

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 14:58:27

Recibo No. AA21637694

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21637694B07BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Muñoz Acuña Elkin Arley

C.C. 0001010169592

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 15 de febrero de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2018 con el No. 02303815 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Gerente)	Muñoz Acuña Elkin Arley	C.C. No. 000001010169592

Mediante Acta No. 01 del 24 de noviembre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2020 con el No. 02640813 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Velez Osorio Andres Fernando	C.C. No. 000000009695655

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 24 de noviembre de 2020 de la Accionista Único	02640812 del 3 de diciembre de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 14:58:27

Recibo No. AA21637694

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21637694B07BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de agosto de 2020.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de diciembre de 2020.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de abril de 2021 Hora: 14:58:27

Recibo No. AA21637694

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21637694B07BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 196211

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1010169592.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	292498	04/07/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **28** días del mes de **abril** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

PROCESO # 2021-00015. OTORGA PODER.

REMY IPS S.A.S. <notificacionesjudicialesremy@gmail.com>

Mié 19/05/2021 13:50

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Oicata <j01prmpaloicata@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Elkin Muñoz Acuña <elkinarley@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (506 KB)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN WM - 07 DE ABRIL DE 2021.pdf; CertificadosPdf.pdf; CÁMARA DE COMERCIO REMY.pdf;

Honorable

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OICATÁ – BOYACÁ.

Dr. **FABIO NICOLÁS SÁNCHEZ RINCÓN**

REFERENCIA:	VERBAL No. 2021 – 00015.
DEMANDANTE:	GILBERTO GUIO ORTEGA
DEMANDADO:	REMY IPS S.A.S.

CAROLINA HOLGUIN TAFUR, actuando en calidad de representante legal de la parte demandada **REMY IPS S.A.S.**, identificada con el NIT # **900.589.178-5** por medio del presente escrito otorgo **PODER** amplio y suficiente a la sociedad **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, identificada con el NIT # **901.156.536-4** para que nos represente judicialmente en este proceso.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al buen desempeño de su función y, de manera especial, para solicitar medidas cautelares, recibir y cobrar títulos judiciales, transigir, confesar, tachar documentos de falso, desconocer documentos, reasumir, recibir, incoar acciones de tutela ante su Superior Funcional y ante cualquier autoridad judicial de la República en virtud de este proceso; desistir, sustituir, conciliar, y las demás necesarias, así como las establecidas por la ley, para el cumplimiento a cabalidad del presente mandato. El abogado deberá rendir oportunamente informe de su gestión profesional al correo electrónico: notificacionesjudicialesremy@gmail.com.

Para los fines pertinentes se precisa que, el correo electrónico de mi apoderado es elkinarley@gmail.com. Se adjunta certificado de existencia y representación legal de las sociedades referidas y escritura pública # 1956.

Atentamente,

CAROLINA HOLGUIN TAFUR
representante legal
REMY IPS S.A.S.

Este poder se otorga conforme al Decreto 806 de 2020.

Mayo 19 de 2021.

Honorable
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OICATÁ – BOYACÁ.
Dr. **FABIO NICOLÁS SÁNCHEZ RINCÓN**

REFERENCIA:	VERBAL No. 2021 – 00015.
DEMANDANTE:	GILBERTO GUIO ORTEGA
DEMANDADO:	REMY IPS S.A.S.

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada concurro a su Honorable Despacho para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que, según la documental anexada, el demandante es el propietario del bien distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria # 070-168131.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: No es cierto, entre REMY IPS S.A.S., y el demandante no ha existido ninguna relación contractual en la medida que, la compra de los lotes 1 y 2 distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria # 070-230032 y 070-230031 fue realizada con sus propietarios ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ Y ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ.

QUINTO: Es cierto frente a que, en la actualidad, REMY IPS S.A.S., tiene habilitada una clínica en los lotes 1 y 2 de su propiedad.

SEXTO: No es cierto. REMY IPS S.A.S., nunca ha pagado dinero al demandante por cuenta de la tenencia del bien a que hace referencia.

NOVENO: No es cierto. REMY IPS S.A.S., solamente ejercita la posesión sobre los lotes 1 y 2 distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria # 070-230032 y 070-

230031 en virtud de la compra realizada a sus propietarios conforme se demuestra con la promesa de compraventa que se adjunta.

DÉCIMO: No es cierto. REMY IPS S.A.S., solamente ejercita la posesión sobre los lotes 1 y 2 distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria # 070-230032 y 070-230031 en virtud de la compra realizada a sus propietarios conforme se demuestra con la promesa de compraventa que se adjunta.

DÉCIMO PRIMERO: No es cierto. REMY IPS S.A.S., no ha actuado de mala fe pues ninguna prueba arrimada al expediente acredita la precisión insertada por la parte demandante.

DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto. REMY IPS S.A.S., no ejercita la posesión sobre algún bien de propiedad del demandante porque, se insiste, la entidad demandada es la dueña de los lotes 1 y 2 distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria # 070-230032 y 070-230031 en virtud de la compra realizada a sus propietarios conforme se demuestra con la promesa de compraventa que se adjunta.

A LAS PRETENSIONES

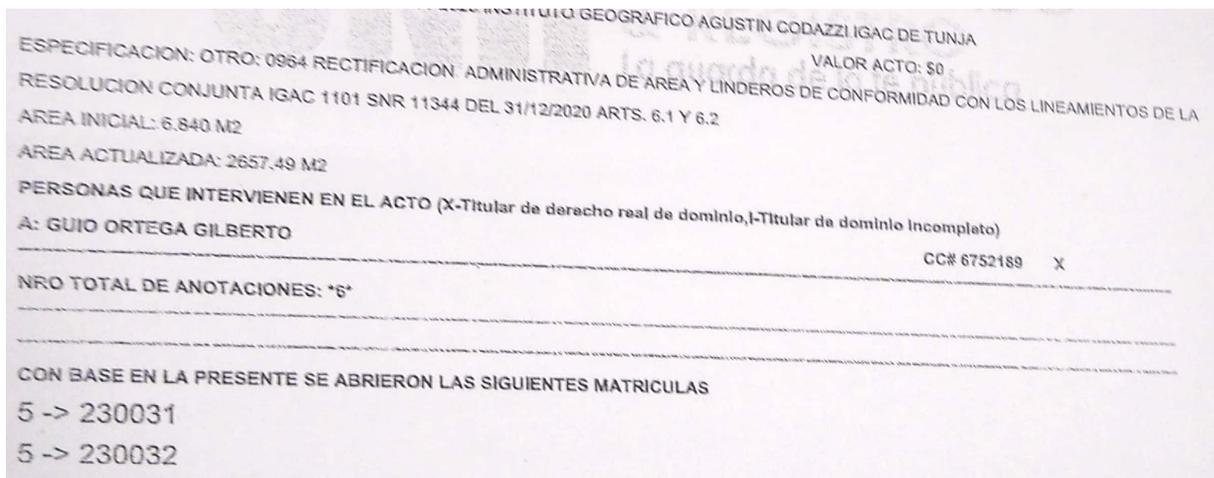
DE LA PRIMERA A LA CUARTA: La parte demandada se opone a estas pretensiones porque como se expuso en la respuesta a los hechos, la parte demandada no ejercita ninguna posesión irregular sobre algún bien de propiedad del demandante.

QUINTA: La parte demandada se opone a este pedimento porque la misma no puede ser considerada como **PRETENSIÓN**, vale la pena recordar a la parte demandante que, la condena en costas, surge como consecuencia de la actividad procesal, con estricto apego a la prosperidad absoluta de sus reclamos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA Y EL DEMANDADO NO ESTÁ OBLIGADO A RESTITUIR EL BIEN AL DEMANDANTE.

Sea lo primero señalar que, sobre el folio de matrícula inmobiliaria 070-168131 objeto de reivindicación, se abrieron 2 folios de matrícula según anotación insertada al final de dicho instrumento.¹



Los nuevos folios de matrícula fueron vendidos por los señores ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ y ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ a REMY IPS S.A.S., mediante contrato de promesa de compraventa suscrito el 21 de agosto de 2019.

Los señores ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ y ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ promovieron proceso verbal ante el juzgado 2 civil del circuito de Tunja, donde reclamaron el pago del saldo del precio de la promesa de compraventa. Luego entonces, no es posible ni mucho menos justo que, al mismo tiempo, los dueños de los inmuebles prometidos en venta estén reclamando el pago total de la prestación a través de la autoridad judicial y, por otra parte, el aquí demandante pretenda sacar provecho al querer reivindicar unos bienes que no le pertenecen.

Se resalta que, REMY IPS S.A.S., solamente está ejercitando la posesión sobre los bienes que fueron comprados a los señores ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ y ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria # 070-230032 y 070-230031.

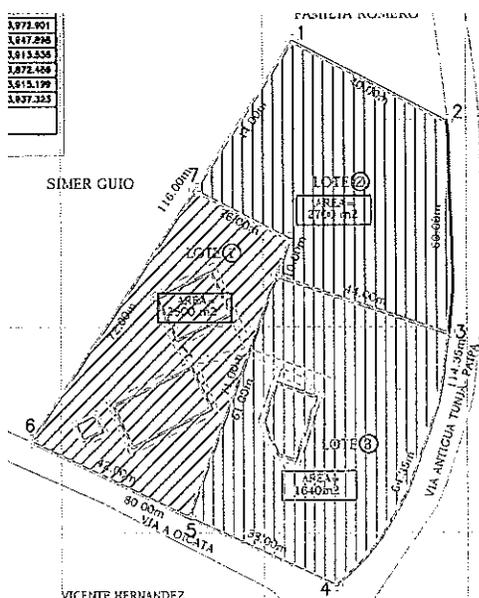
¹ Página 4 del certificado de tradición.

El bien objeto de la demanda, lote 4, está compuesto por 3 lotes:

Lote 1 de propiedad de REMY IPS S.A.S.

Lote 2 de propiedad de REMY IPS S.A.S.

Lote 3 al parecer, de propiedad del demandante.



No se discute que la acción reivindicatoria es una acción real que confronta al propietario con el poseedor material de la cosa (C.C. arts. 946, 948, 950 y 952), en virtud de la cual uno y otro se disputan quien tiene mejor derecho a poseerla: Si quien enarbola el derecho real principal (arts. 740 y 745, ib.) o quien se reputa dueño por los hechos (C.C., art. 762, inc. 2º).

Precisamente por ser real, la dominical es una acción extracontractual en la que, por ende, no debe existir ningún vínculo jurídico entre los contendientes que justifique el ejercicio de la posesión material por parte del demandado. Con otras palabras, si la posesión de éste se deriva del propietario reivindicante, no podría el juez, en modo alguno, abrirle paso a la restitución por esa vía, puesto que con este específico propósito sería menester, previamente, romper el lazo obligacional que los ata. En esa singular hipótesis la que procede es la acción personal, mas concretamente la contractual, en la que lo importante no es la titularidad del derecho real, sino la condición de contratante cumplido.

Sobre el particular puntualizó el Tribunal de Bogotá en sentencia de 10 de junio de 2011 (exp.: 19200000532 02) que,

“En efecto, se sabe que la referida acción constituye un mecanismo de protección de los derechos reales principales, de naturaleza extracontractual,

que tiene lugar cuando su titular ha perdido involuntariamente la posesión de la cosa. Por eso, en cuanto acción real, materializa la prevalencia del derecho sobre la situación de hecho. Pero si el dueño, en el caso de la propiedad, ha entregado esa posesión en cumplimiento de las obligaciones emanadas de un contrato, para que el poseedor pueda ser compelido a restituir el bien es necesario que, previamente, se destruya el vínculo jurídico que lo ata con el propietario y que lo autoriza para detentarlo”.

Así también lo ha considerado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, al señalar que

“(…) la pretensión reivindicatoria excluye de suyo todos los casos en que la posesión del demandado sea de naturaleza contractual, es decir, se rija por un contrato celebrado entre el dueño y el actual poseedor. En tales casos, mientras el contrato subsista constituye ley para las partes (artículo 1602 del Código Civil) y como tal tiene que ser respetado por ellas. Entonces, la restitución de la cosa poseída, cuya posesión legitima el acuerdo de voluntades, no puede demandarse sino con apoyo en alguna cláusula que la prevea, mientras el pacto esté vigente. La pretensión reivindicatoria sólo puede tener cabida si se la deduce como consecuencia de la declaración de simulación, de nulidad o de resolución o terminación del contrato, es decir, previa la supresión del obstáculo que impide su ejercicio”.

“Cuando quiera que alguien posea en virtud de un contrato, es decir, no contra la voluntad del dueño que contrató, sino con su pleno consentimiento, la pretensión reivindicatoria queda de suyo excluida, pues sólo puede tener lugar en los casos en que el propietario de la cosa reivindicada ha sido privado de la posesión sin su aquiescencia. La acción de dominio es por su naturaleza una pretensión extracontractual, que repugna en las hipótesis en que los interesados han convenido en que uno de ellos autoriza al otro para poseer en virtud de un determinado contrato celebrado entre el uno y el otro” (GJ. CLXVI. P. 366).

Esa es la situación que se presenta en este caso, habida cuenta que entre REMY IPS S.A.S., y los propietarios de los bienes inmuebles (lotes 1 y 2) fue celebrado un contrato de promesa de compraventa en virtud del cual REMY adquirió la posesión de

2 de los 3 lotes disputados, siendo claro que en virtud del principio de relatividad² de los negocios jurídicos, que sólo comprometen a quienes fueron parte en ellos, no es posible que a la demandada se le extiendan los efectos vinculantes de un contrato celebrado por terceros pues, el señor ALEJO GARCÉS ningún mandato recibió para celebrar negocios jurídicos a nombre de REMY IPS S.A.S.

En efecto, dentro del expediente se da cuenta de un contrato ajustado entre las partes (propietario y poseedor) con fundamento en el cual puede frustrarse la acción dominical; más aún, si se miran bien las cosas, el documento que se adjunta como prueba y que corresponde a la promesa de compraventa, es fiel medio de prueba para corroborar que REMY IPS S.A.S., ejerce la posesión en virtud de una compra realizada a sus propietarios.

REMY IPS S.A.S., no ejercita ninguna clase de posesión sobre bienes de propiedad del demandante.

Sobre este específico tema ha expresado la Corte Suprema de Justicia que,

“Si el dueño no ha celebrado negocio jurídico alguno en cuya virtud la posesión del bien que se reivindica haya pasado a los demandados, la tesis expuesta no tendrá cabida, aunque en el contexto que le corresponde siga siendo jurídicamente correcta. **En efecto, no existirá entonces un contrato que vincula al actor con los demandados y, por consiguiente, para aquel la pretensión será extracontractual, mientras que estos no podrán hacer valer contra el dueño, como causa para vedar la reivindicación, un acto celebrado con persona distinta, porque esto lo impide el principio de la relatividad de los contratos.**” (Se resalta; sentencia de 14 de agosto de 2007; exp.: 15829)³

² El principio de la relatividad del contrato significa entonces que a los extraños ni afecta ni perjudica; lo que es decir, el contrato no los toca, ni para bien ni para mal. (C.S.J. Sal. Cas. Civ. Sent. 28 de Julio de 2005).

³ En este mismo sentido se pronunció este Tribunal Superior en sentencia de 18 de febrero de 2011, con ponencia de la Magistrada Luz Magdalena Mojica Rodríguez, al señalar que, “Necesario es aquí puntualizar que esta Sala de Decisión no comparte el argumento esbozado por el juzgado de instancia para negar las pretensiones de la demanda reivindicatoria, ya que si bien es cierto se adosó el documento que obra a folio 66 del cuaderno principal para acreditar que la posesión provino de una relación contractual, también lo es que dicho pacto no vincula a los intervinientes procesales entre sí, sino al demandado con una tercera persona que no se halla presente en este litigio, lo que de suyo se traduce en que el actor no podía quedar compelido, por sustracción de materia, a perseguir la restitución de la posesión de la cual se halla privado a través del ejercicio de las acciones negociales o contractuales, pues al ser extraño al vínculo no estaba facultado para actuar con fundamento en el convenio, y menos aún para proponer la acción personal correspondiente.”

Y, es que, el demandante pretende inducir en error al Despacho al reclamar la reivindicación de la totalidad del bien 070-168131 porque él muy bien sabe que ese lote está compuesto por 3 bienes, sobre los cuales, sus hijos vendieron los lotes 1 y 2 a REMY IPS S.A.S.

Entonces, el demandante no puede reivindicar 2 bienes que no son de su propiedad y, el demandado no está llamado a responder su pretensión habida cuenta que ningún acto posesorio ejercita sobre algún bien de propiedad del actor al punto que el lote 3 está totalmente desocupado.

Quedan así no satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 946, 947, 950 y 952 del C.C., por lo que se deben negar las pretensiones de la demanda.

2. EXCEPCIONES OFICIOSAS DEL JUZGADOR

Muy respetuosamente pido al Despacho que, en caso de probarse hechos que constituyan excepciones y, que las mismas, sean favorables a la parte que represento, las declare de manera oficiosa. "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda"⁴

PRUEBAS

DECLARACIÓN DE PARTE

Sírvase señalar fecha y hora para que el demandante absuelva interrogatorio de parte.

DOCUMENTALES

1. Levantamiento topográfico realizado en mayo de 2021 por esta parte donde se especifica que REMY IPS es la dueña y poseedora de los lotes 1 y 2 que hacen parte del lote que el demandante pretende reivindicar.
2. Plano del lote 4, folio de matrícula 070-168131, donde se acredita plenamente que, los lotes 1 y 2 corresponden a los vendidos por los hijos del aquí demandante a la sociedad REMY IPS S.A.S.

⁴ Artículo 282 del Código General del proceso.

3. Certificados de tradición de los lotes 1 y 2 distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria # 070-230032 y 070-230031.
4. Promesa de compraventa efectuada entre REMY IPS S.A.S., y los señores GUIO GOMEZ celebrada en agosto de 2019.
5. Copia del proceso judicial 2018-00011 (prueba trasladada), que cursó en su despacho judicial, contentiva de la acción de pertenencia donde se adjudicaron los bienes objeto de reivindicación. Lo anterior como quiera que, dentro de esa actuación obran los planos y linderos de los bienes (lotes 1 y 2) que fueron vendidos a REMY IPS S.A.S.
6. Copia del proceso judicial 2020-00092 (prueba trasladada) , que cursa en el juzgado segundo civil del circuito de Tunja, donde se advierte que, los propietarios de los lotes 1 y 2, vendidos a REMY IPS S.A.S., están reclamando el pago del saldo del precio convenido.

TESTIMONIOS

Señalar fecha y hora para que los señores ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ y ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ rindan testimonio frente a las excepciones aquí planteadas, en especial, para que informen sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se efectuó la venta y posterior entrega a REMY IPS S.A.S, de los lotes 1 y 2 distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria # 070-230032 y 070-230031.

ANEXOS

1. Poder (ya obrante en el proceso, remitido desde el correo institucional de REMY IPS S.A.S.)
2. Certificado de existencia y representación legal de la pasiva (ya reposa en el expediente).

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones de mérito y, en consecuencia, ordenar la terminación del proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: Compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión del delito de fraude procesal en cabeza de la parte demandante pues pretendió engañar a la administración de justicia cuando reclamó la reivindicación de unos bienes inmuebles (lotes 1 y 2) que no le pertenecen.

CUARTO: Imponer multa a la parte demandante y a su apoderado en los términos del artículo 80 y 81 del C.G.P.⁵

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en el correo: elkinarleym@gmail.com

La parte demandada y su apoderado general, Dr. Andrés Fernando Vélez Osorio en los correos: andresfvelez2306@gmail.com y notificacionesjudicialesremy@gmail.com, domicilio: Calle 19 # 20-76 interior 15, oficina 301 de Bogotá D.C.

Atentamente,



ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA⁶

C.C. **1.010.169.592**

TP. **292.498**

Abogado inscrito.

VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

NIT 901.156.536-4 ----- Celular: 3229135766

⁵ **Artículo 80. Responsabilidad patrimonial de las partes.** Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente.

A la misma responsabilidad y consiguiente condena están sujetos los terceros intervinientes en el proceso o incidente.

Siendo varios los litigantes responsables de los perjuicios, se les condenará en proporción a su interés en el proceso o incidente.

Artículo 81. Responsabilidad patrimonial de apoderados y poderdantes. Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe. Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional.

⁶ Decreto 806 de 2020 y artículo 244 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO - BOYACA

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE OICATÁ
DEPARTAMENTO DE BOYACA

LOCALIZACIÓN GENERAL



CONVENCIONES GENERALES

	Adarado Lote
	Curva De Nivel Intermedia
	Colindantes
	Via Vehicular
	Centro de Abastecimiento
	Líderes Años
	Punto Topográfico
	Mijón

CUADRO PRINCIPAL DE AREAS LOTE MAYOR EXTENSION

LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						ESTE	NORTE
M-1	M-2		N 25°22'44.82" E	23.44	M-1	9997.03	6869.06
M-2	M-3		N 25°56'27.54" E	18.80	M-2	10018.20	6879.11
M-3	M-4		N 24°37'29.91" E	43.62	M-3	10035.11	6887.34
M-4	M-5		S 50°53'53.09" E	81.39	M-4	10074.77	6905.51
M-5	M-6		S 51°46'24.17" E	30.66	M-5	10004.46	6992.76
M-6	M-7		S 26°26'57.23" W	13.18	M-6	9992.66	6986.89
M-7	M-8		S 28°23'08.28" W	24.82	M-7	9970.82	6975.08
M-8	M-9		N 88°44'59.91" W	26.05	M-8	9971.39	6949.04
M-9	M-10		S 89°10'20.80" W	25.35	M-9	9971.02	6923.69
M-10	M-11		N 77°01'28.31" W	24.46	M-10	9976.51	6899.86
M-11	M-12		N 62°09'00.32" W	6.48	M-11	9979.54	6894.13
M-12	M-13		N 58°17'27.83" W	7.70	M-12	9983.59	6887.58
M-13	M-1		N 54°02'20.40" W	22.88	M-13	9997.03	6869.06

AREA = 7489.03 m²

CUADRO DE COORDENADAS DISTANCIAS Y COLINDANTES

MOJON	COORDENADAS		DISTANCIA	PREDIO
	ESTE	NORTE		
M-1	9997.03	6869.06	85.86	HERNANDO VERA
M-4	10074.77	6905.51	112.05	OMAR VARGAS
M-6	10004.46	6992.76	38.00	MANUEL GARZON RIZA
M-8	9970.82	6975.08	112.92	HERNANDO VERA

OBSERVACIONES:

ESTE LEVANTAMIENTO FUE REALIZADO UTILIZANDO COORDENADAS ARBITRARIAS.

MEDIANTE UN DISPOSITIVO DIGITAL SE OBTUVIERON COORDENADAS NAVEGADAS LAS CUALES SE EMPLEARON ÚNICAMENTE PARA REFERENCIAR APROXIMADAMENTE EL PREDIO.

PROCESO:

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

PROPIETARIO: REMY IPS S.A.S VEREDA: SANTA BARBARA

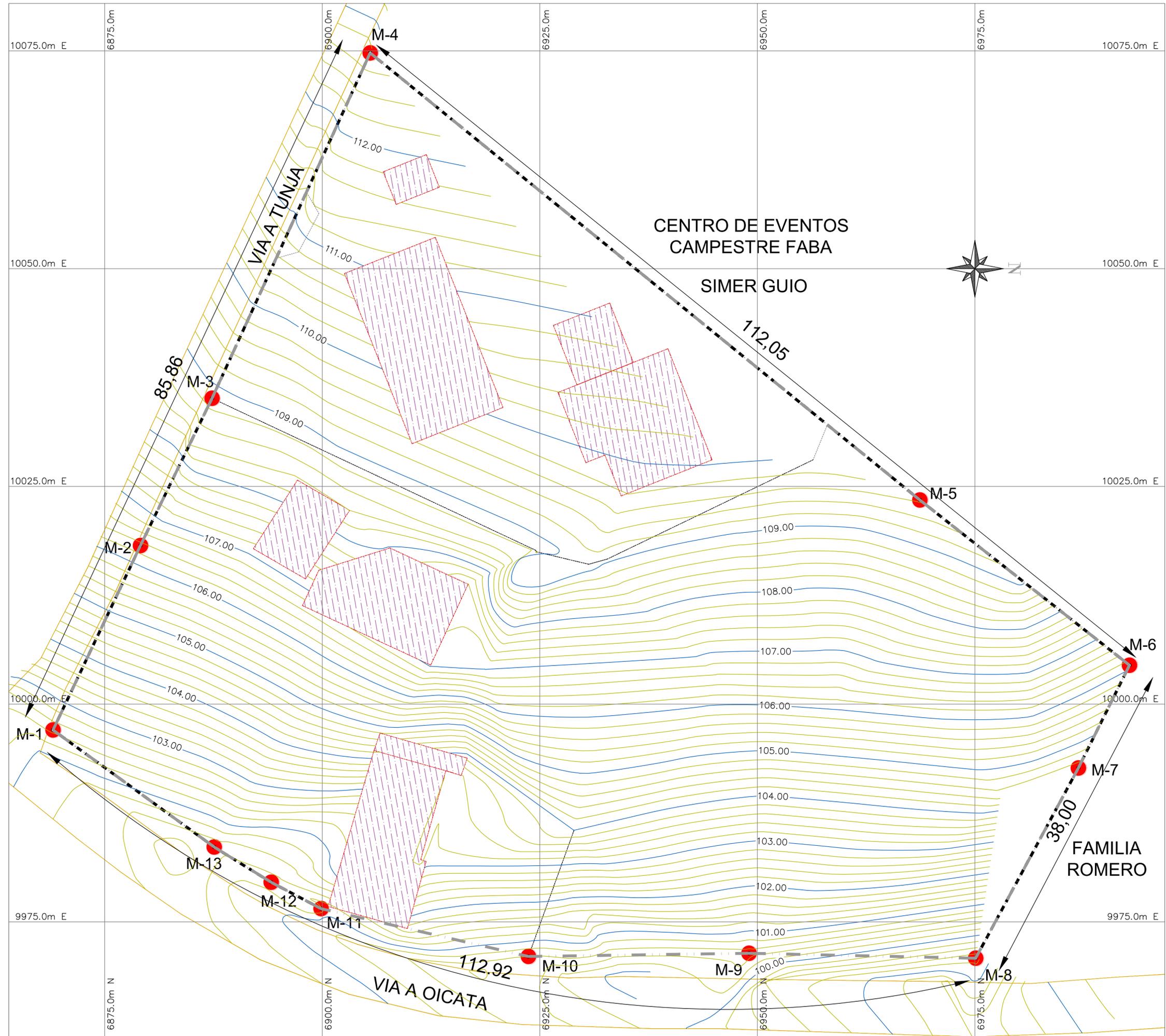
DEPARTAMENTO: BOYACÁ MUNICIPIO: OICATÁ

LEVANTO: TOPOGRAFO: LIBARDO CUBA CORDOBA ESCALA: 1 : 250
Licencia Profesional: 01-18366 del CPNT.

TIPO DE LEVANTAMIENTO: TOPOGRAFICO FECHA: MAYO DE 2021 ARCHIVO: Acad_SantaBarbara_oicata_052021.dwg

OBSERVACIONES:

- LOS LINDEROS LEVANTADOS FUERON IDENTIFICADOS Y RECONOCIDOS POR EL PROPIETARIO DEL PREDIO.
- LOS DATOS CONTENIDOS DE ESTE LEVANTAMIENTO SE ENCUENTRAN LIGADOS A UN SISTEMA ARBITRARIO CON COORDENADAS NAVEGADAS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO - BOYACA

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE OICATÁ
DEPARTAMENTO DE BOYACA

LOCALIZACIÓN GENERAL



CONVENCIONES GENERALES

	Aducciado Lote
	Curva De Nivel Indica
	Curva De Nivel Intermedia
	Colchonete
	Cerca De Alambre
	Límite
	Abol
	Punto Topográfico
	Mapa

CUADRO PRINCIPAL DE ÁREAS LOTE MAYOR EXTENSION

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS ESTE	NORTE
M-1	M-2	N 25°22'44.82" E	23.44	M-1	9997.03	6869.06
M-2	M-3	N 25°56'27.54" E	18.80	M-3	10018.20	6879.11
M-3	M-4	N 24°37'29.91" E	43.62	M-4	10074.77	6887.34
M-4	M-5	S 50°53'53.09" E	81.39	M-5	10023.43	6968.67
M-5	M-6	S 51°46'24.17" E	30.66	M-6	10004.46	6992.76
M-6	M-7	S 28°26'52.23" W	13.18	M-7	9992.66	6986.89
M-7	M-8	S 28°23'08.28" W	24.82	M-8	9970.82	6975.08
M-8	M-9	N 88°44'59.91" W	26.05	M-9	9971.39	6949.04
M-9	M-10	S 89°10'20.80" W	25.35	M-10	9971.02	6923.69
M-10	M-11	N 77°01'28.31" W	24.46	M-11	9976.51	6899.86
M-11	M-12	N 62°09'00.32" W	6.48	M-12	9979.54	6894.13
M-12	M-13	N 58°17'27.83" W	7.70	M-13	9983.59	6887.58
M-13	M-1	N 54°02'20.40" W	22.88	M-1	9997.03	6869.06

AREA = 7489.03 m2

CUADRO DE ÁREAS
MAT N° 070-230031

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS ESTE	NORTE
M-3	M-4	N 24°37'29.91" E	43.62	M-4	10074.77	6887.34
M-4	M-4'	S 50°53'53.09" E	67.70	M-4'	10032.07	6958.04
M-4'	M3-A	S 13°20'43.23" W	27.87	M3-A	10004.95	6951.61
M3-A	M-3	N 64°51'44.91" W	71.00	M-3	10035.11	6887.34

AREA = 2398.13 m2

CUADRO DE ÁREAS
MAT N° 070-230032

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS ESTE	NORTE
M-10	M-10'	N 19°52'13.98" E	15.38	M-10'	9971.02	6923.69
M-10'	M-3'	N 32°50'52.75" E	27.51	M-3'	10008.60	6943.84
M-3'	M-3A	S 64°51'44.91" E	8.58	M-3A	10004.95	6951.61
M-3A	M-4'	N 13°20'43.23" E	27.87	M-4'	10032.07	6958.04
M-4'	M-5	S 50°53'53.09" E	13.70	M-5	10023.43	6968.67
M-5	M-6	S 51°46'24.17" E	30.66	M-6	10004.46	6992.76
M-6	M-7	S 28°26'52.23" W	13.18	M-7	9992.66	6986.89
M-7	M-8	S 28°23'08.28" W	24.82	M-8	9970.82	6975.08
M-8	M-9	N 88°44'59.91" W	26.05	M-9	9971.39	6949.04
M-9	M-10	S 89°10'20.80" W	25.35	M-10	9971.02	6923.69

AREA = 2351.10 m2

OBSERVACIONES:
ESTE LEVANTAMIENTO FUE REALIZADO UTILIZANDO COORDENADAS ARBITRARIAS.
MEDIANTE UN DISPOSITIVO DIGITAL SE OBTUVIERON COORDENADAS NAVEGADAS LAS CUALES SE EMPLEARON ÚNICAMENTE PARA REFERENCIAR APROXIMADAMENTE EL PREDIO.

PROCESO:
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

PROPIETARIO:
REMY IPS S.A.S

VEREDA:
SANTA BARBARA

DEPARTAMENTO:
BOYACÁ

MUNICIPIO:
OICATÁ

LEVANTO:
ING&CAT S.A.S

TOPOGRAFO:
LIBARDO CUBA CORDOBA
Licencia Profesional: 01-18366 del CPNT.

ESCALA:
1 : 250

TIPO DE LEVANTAMIENTO:
TOPOGRAFICO

FECHA:
MAYO DE 2021

ARCHIVO:
Acad_SantaBarbara_oicata_052021.dwg

OBSERVACIONES:
- LOS LINDEROS LEVANTADOS FUERON IDENTIFICADOS Y RECONOCIDOS POR EL PROPIETARIO DEL PREDIO.
- LOS DATOS CONTENIDOS DE ESTE LEVANTAMIENTO SE ENCUENTRAN LIGADOS A UN SISTEMA ARBITRARIO CON COORDENADAS NAVEGADAS.

